

#### ESCUELA DE POSGRADO

#### **TESIS**

# FRUSTRACIÓN DE AUDIENCIAS DE VISTA DE LA CAUSA EN CASOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR EN EL JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE CHACHAPOYAS

### PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

#### Autora:

Bach. Fernández Sopla Julissa Maireny ORCID: http://orcid.org/0000-0003-4117-6670

#### Asesor:

Mg. Reyes Luna Victoria Roger Edmundo ORCID: http://orcid.org/0000-0002-2301-2288

Línea de Investigación: Desarrollo Humano, Comunicación Y Ciencias Jurídicas Para Enfrentar Los Desafíos Globales.

> Sublinea de Investigación: Derecho Público y Derecho Privado.

> > Pimentel – Perú 2024



#### ESCUELA DE POSGRADO

### MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL

#### **CIVIL**

# FRUSTRACIÓN DE AUDIENCIAS DE VISTA DE LA CAUSA EN CASOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR EN EL JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE CHACHAPOYAS

#### **AUTORA:**

BACH. JULISSA MAIRENY FERNÁNDEZ SOPLA

PIMENTEL – PERÚ

2024

# FRUSTRACIÓN DE AUDIENCIAS DE VISTA DE LA CAUSA EN CASOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR EN EL JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE CHACHAPOYAS

#### APROBACIÓN DE LA TESIS

Dra. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA

Presidente del jurado de tesis

Mg. CARDENAS GONZALEZ JOSE R. Mg. REYES LUNA VICTORIA ROGER E.

Secretario del jurado de tesis

Vocal del jurado de tesis



#### DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Fernández Sopla Julissa Maireny **estudiante** (s) del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Civil y Procesal** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

## FRUSTRACIÓN DE AUDIENCIAS DE VISTA DE LA CAUSA EN CASOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR EN EL JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE CHACHAPOYAS

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

FERNÁNDEZ SOPLA JULISSA MAIRENY

DNI: 74616826

Pimentel, 28 de Enero de 2024.

#### REPORTE DE SIMILITUD TURINITIN

#### Reporte de similitud

#### 9% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- · 7% Base de datos de Internet
- · 1% Base de datos de publicaciones
- · Base de datos de Crossref
- · Base de datos de contenido publicado de Cross
- · 6% Base de datos de trabajos entregados

#### FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

D	Universidad Cesar Vallejo on 2023-11-22 Submitted works	1%
2	hdl.handle.net	<1%
3	repositorio.ucv.edu.pe	<1%
4	repositorio.urp.edu.pe Internet	<1%
5	repositorio.uss.edu.pe	<1%
3	pj.gob.pe Internet	<1%
	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas on  Submitted works	<1%
	Universidad Cesar Vallejo on 2016-04-01 Submitted works	<1%

#### ÍNDICE GENERAL

ÍNDICI	E DE TABLAS	vii	
DEDIC	DEDICATORIA		
AGRAI	DECIMIENTO	ix	
RESUM	IEN	X	
ABSTR	ABSTRACT		
I. INTRODUCCIÓN		12	
1.1.	Realidad Problemática	12	
1.2.	Formulación del Problema	22	
1.3.	Objetivos	22	
1.4.	Teorías relacionadas al tema.	22	
1.4.1.	Audiencias	22	
1.4.2.	Audiencias de vista de la Causa.	23	
1.4.3.	Finalidad de las audiencias de vista de la causa.	23	
1.4.4.	Interés superior del Niño (en adelante ISN)	23	
1.4.5.	Los principios rectores de la niñez y adolescencia	26	
1.4.6.	Desprotección Familiar	26	
1.4.6.1.	Medidas de protección	28	
1.4.6.2.	Cese de la medida de protección:	29	
1.4.7.	Protección del niño (a) y adolescentes en situación de abandono	30	
1.4.8.Ci	rcunstancias o supuestos del procedimiento por riesgo de desprotección fan	niliar	
		30	
1.4.9.	Circunstancias o supuestos del procedimiento por desprotección familiar	31	
1.4.10.	Instituciones intervinientes.	31	
	Procedimiento de investigación tutelar en vía judicial:	32	
II. MATERIAL Y MÉTODO		33	
2.1.	Tipo de estudio y Diseños de Investigación	33	
2.2.	Escenarios de estudio y participantes	34	
2.3.	Categorización	34	
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	34	
2.5.	Procedimiento de análisis de datos	35	
2.6.	Criterios éticos	35	
III. RES	SULTADOS Y DISCUSIÓN	37	
3.1.	Resultados	37	
3.2.	Discusión de resultados	46	
IV. CO	NCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	53	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS			
ANEXO	OS .	59	

#### ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01: Análisis de expedientes judiciales	37			
Tabla 02: Opinión sobre las causas para la frustración de las audiencias en los casos de				
desprotección familiar	39			
Tabla 03: Opinión sobre las consecuencias trae la frustración de las audiencias en los casos				
de desprotección familiar	39			
Tabla 04: Opinión sobre el retardo por parte del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas,				
para emitir la resolución final en los casos de abandono de menores.	40			
<b>Tabla 05:</b> Opinión sobre la afectación de los niños o adolescentes que se encuentran en				
estado de abandono con la frustración de audiencias.	41			
Tabla 06: Opinión sobre las audiencias de vista de la causa llevadas de manera virtual.	42			
<b>Tabla 07:</b> Opinión sobre la falta de un buen diligenciamiento de las cédulas de notificación				
en la frustración de audiencias de vista de la causa.	43			
Tabla 08: Opinión sobre el apoyo de la UPE en la frustración de las audiencias en los casos				
de abandono de menores	44			
Tabla 09: Opinión sobre la solución más idónea para evitar la frustración de audiencias	de			
vista de la causa en casos de desprotección familiar	45			
Tabla 10: Categorías y subcategorías.	46			

#### **DEDICATORIA**

A mi abuelita, que desde el cielo me guía para seguir adelante,

A mi madre quien ha sido mi apoyo incondicional para formarme profesionalmente.

#### **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por darme el valor de seguir superándome a pesar de las dificultades,

A mi Asesor de Tesis por impartir una enseñanza de calidad,

y a la entidad donde vengo laborando por permitir aplicar mis conocimientos.

#### RESUMEN

En la actualidad en Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, Departamento de Amazonas, existe un gran problema como es la frustración de las audiencias de vista de la causa en los casos de desprotección familiar, siendo el caso que en Amazonas, existen muchos casos de desprotección de los niños, niñas y adolescentes, es urgente buscar una solución rápida y eficaz; es por ello, con el presente trabajo se buscó determinar las causas de la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar, esto es en el juzgado civil permanente de Chachapoyas.

Para tal efecto, se aplicó el enfoque cualitativo, tipo básica, además la presente tesis es descriptiva explicativa y como diseño de investigación jurídica será socio jurídica o empírica, se utilizó la técnica documental porque se realizó análisis de expedientes y se aplicó entrevistas seleccionando a los participantes acorde a su especialidad.

Obteniendo como resultado que la frustración de las audiencias se dio por falta de notificación a las partes procesales, porque los domicilios consignados por parte de la Unidad de Protección Especial de Amazonas no han sido exactos, obteniendo como consecuencias la vulneración del interés superior del niño al no tener una situación jurídica definida y la demora del Proceso Judicial, siendo la solución más idónea que exista la colaboración eficaz entre la UPE, Ministerio Publico, Defensa Publica y el poder judicial y trabajen de manera coordinada en el procedimiento de investigación tutelar en vía judicial evitando la frustración de las audiencias.

**Palabras claves:** Frustración de audiencias de vista de la causa, desprotección familiar, interés superior del niño, Proceso Judicial.

#### **ABSTRACT**

Currently, in the Permanent Civil Court of Chachapoyas, Department of Amazonas, there is a big problem such as the frustration of the hearings for hearings in cases of lack of family protection, being the case that in Amazonas, there are many cases of lack of protection of children and adolescents, it being urgent to seek a quick and effective solution; That is why, with the present work, we seek to determine what are the causes of the frustration of the hearings of the case in cases of lack of family protection in the permanent civil court of Chachapoyas.

For this, the qualitative approach was used, basic type, in addition, this thesis is descriptive and explanatory and as a legal research design it will be socio-legal or empirical, the documentary technique was used because file analysis was carried out and interviews were applied, selecting the participants accordingly, to his specialty.

Obtaining as a result that the frustration of the hearings occurred due to lack of notification to the procedural parties, because the addresses consigned by the Amazonas Special Protection Unit have not been exact, obtaining as consequences the violation of the best interest of the child to the not having a defined legal situation and the delay of the Judicial Process, being the most suitable solution that there is effective collaboration between the UPE, Public Ministry, Public Defense and the judiciary and work in a coordinated manner in the judicial protection investigation procedure avoiding audience frustration.

**Keywords:** Frustration of trial hearings, family vulnerability, best interests of the child, Judicial process

#### I. INTRODUCCIÓN

#### 1.1. Realidad Problemática

Hoy en día el sistema judicial con el avance de la tecnología y por la pandemia covid 19, se ha virtualizado, de tal manera que a la fecha la mayoría de las audiencias judiciales se llevan a cabo de manera virtual; es ahí donde surge múltiples complicaciones tanto para los justiciables y para los que administran justicia; es así que se tiene el caso de la frustración de las audiencias de las vistas de causa en los procesos de abandono de menores específicamente cuando las partes que radican en zonas rurales, esto es en los procesos de declaración judicial por abandono o por situación de riesgo por una desprotección familiar.

La desprotección familiar o abandono de menores de edad, consiste cuando un menor de edad que puede tratarse de un niño (a) o adolescente (en adelante NNA), se encuentra amenazado, afectado o en situación de peligro alguno de sus derechos, que puede ser por motivos familiares, personales incluso sociales, lo que perjudica el normal desarrollo integral y que no puede ser solucionado por su familia. (Decreto legislativo 1297, 2016).

Para referirnos al abandono de menores debemos tener en cuenta que este va tratar de un niño o adolescente; considerándose niño desde que se produce la concepción hasta 12 años de edad y para el adolescente se inicia a contabilizar desde que cumple 12 años hasta obtener la mayoría de edad que en nuestro país cuando cumple los 18 años. (Código de los niños y adolescentes, 2022).

En nuestro país vecino como el caso de Venezuela, consideran que el Estado, la propia familia y la sociedad tienen el deber de velar, asegurando de forma eficaz la protección total de los niños, teniendo en cuenta su interés superior al momento de emitir sus decisiones y gestiones que el estado realiza. (Martínez, 2018, p. 14).

En Argentina, Buenos Aires, se ordenaron que todas las audiencias sean realizadas de manera remota, pese a que carecían de muchos protocolos para su celebración, se habilitó la utilización de Microsoft Teams, esto a fin de proteger la salud de quienes

vayan a intervenir en durante las audiencias judiciales, siendo que ya no asistirán físicamente, sino mediante la virtualidad que actualmente se prefiere (Arellanos, 2020).

En Bolivia, al igual que los demás países, también enfrentó múltiples dificultades en el órgano judicial, por lo que optaron hacer uso de herramientas tecnológicas, estos serían medios de comunicación e información, a fin de garantizar el proceso judicial, para el buen progreso de las audiencias judiciales en todas las materias e instancias. (Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, 2020).

En Ecuador, en tiempos de Pandemia, se emitió la resolución 074-2020, en el cual se estableció la modalidad de llamadas durante el horario de la mañana en los temas de flagrancia, el mismo que permitirá priorizar la modalidad de video audiencias mientras durante la vigencia de emergencia sanitaria. (Ambrosi, 2021).

En Chile, en épocas de pandemia se dispuso el uso de medios electrónicos, el mismo que fue con el fin de cerciorarse el buen acceso a la justicia, resguardar la salud, no vulnerar el debido proceso, ordenándose que el Poder Judicial utilice los medios tecnológicos con que cuente, pero debiendo establecerse que su uso sea de fácil acceso, de forma oportuna y actualizada, no deben vulnerar los principios básicos establecidos, (Arellanos, 2018).

En Colombia, existe el "Instituto de bienestar familiar", entidad que se va encargar de crear o autorizar la creación de "Centros de Emergencia que sirvan para un cuidado eventual de aquellos menores que están extraviados, explotados, sin su familiar a lado, es decir abandonados o quizá se encuentran a lado de su familia, pero están siendo maltratados". Código del Menor, (Decreto N° 2737 de 1,989).

En España, los poderes del Estado velan a fin de que el padre, madre, tutor o en algunos casos los responsables de los NNA se encarguen que su desarrollo sea adecuadamente, teniendo sus responsabilidades para facilitar servicios accesibles en todos los lugares que afectan al desarrollo del menor, (Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, 2022).

En el ámbito nacional, se tiene que, en nuestro país, se aprobó el "Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria", que será aplicable en el desarrollo de las audiencias programadas por cada despacho judicial, en cualquiera de la materias procesales y/o instancias existentes en nuestro país, llevándose a cabo con la participación de todos los intervinientes, pero de manera remota, esto fue para evitar el contagio del virus y salvaguardar nuestro derecho a la salud pública de la sociedad establecido en la carta Magna como es la C.P.P., evitando la expansión y el aumento del virus que fue mortal durante esos años (R.A. N° 000173-2020-CE-PJ, 2020).

En el Perú, los tiempos de Pandemia por el Covid 19, afectó grandemente lo que es a la administración de Justicia, desde el 16 de marzo del 2020, se dispuso que los plazos procesales quedan suspendidos hasta nuevo aviso; el mismo que fue ampliándose mes a mes, asimismo se ordenó la suspensión de las labores presenciales porque el Gobierno decretó el aislamiento social obligatorio, siendo que la administración de Justicia es fundamental su funcionamiento, las autoridades competentes tendrían que buscar la solución, es así que se estableció el trabajo Remoto; asimismo, que las audiencias sean llevadas a cabo en forma virtual, ya que múltiples audiencias se suspendieron, siendo la solución más eficiente, el uso del internet mediante el aplicativo denominado Google Meet; el mismo que tiene múltiples beneficios y dentro de lo más importante es que se podía grabar las audiencias, es ahí donde surge complicaciones en cuanto a su uso, ya que dicha aplicación requiere de contar con dispositivos apropiados, que deben contar con buena cámara, buen audio, video y contar con el aplicativo, surge la problemática ya que en la mayor parte del Perú no tienen acceso a un buen internet, principalmente es que la mayoría de las partes procesales no tienen conocimientos informáticos y que los hacía difícil su participación en las audiencias virtuales, (Alvarado, 2021).

Asimismo, existe la directiva promulgada por con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 017-2020, que permite simplificar los procesos de desprotección que estarían inmersos niños (as), y/o adolescentes que establece como agilizar los procesos donde los jueces podrán obviar algunos actos procesales, es decir dejar un poco de lado el formalismo a fin de garantizar una justicia pronta, estableciendo medidas de protección de acuerdo a las circunstancias presentadas.

Entre los derechos fundamentales que se debe garantizar de los NNA, es el interés superior del niño, (en adelante ISN), la forma como debe interrelacionarse con el entorno familiar y la unidad con el mismo, (Exp. Jud. 00012-2020-0-1618-JR-FT-01.)

En el departamento de Amazonas, existen múltiples abandonos de NNA, por lo que es urgente buscar una solución rápida y eficaz; sin embargo, hasta el día de hoy no se puede encontrar una justicia pronta, siendo que la población culpa al Juzgado Civil por la demora.

En el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas (JCPCH), departamento de Amazonas, se tiene expedientes judiciales de desprotección familiar, el mismo que habiéndose fijado audiencias virtuales de vista de la causa, en su mayoría han sido frustradas; es por ello que con el presente trabajo se buscó determinar las causas del referido problema, por ende, buscar soluciones.

Una de las causas de la frustración de las audiencias es que sujetos procesales, no cuentan con dispositivos móviles apropiados, es más no existe una alta conexión de un buen internet, quizá algunos disponen de teléfonos móviles pero la cámara no tiene una definición nítida, la memoria RAM no es tan buena como para instalar los que es el aplicativo Google Meet. (Alvarado, 2021).

La presente investigación nos permitió determinar las causas respecto al problema de la frustración de audiencias presenciales o virtuales específicamente en los casos de desprotección familiar durante el periodo 2020, 2021 y 2022, tramitados en el Juzgado Civil Permanente, ubicado en la Provincia y Distrito de Chachapoyas, una vez identificado el problema se buscó posibles soluciones, que beneficiará a una gran población, teniendo en cuenta que estas audiencias denominados vista de la causa son de vital importancia, por tratarse sobre los derechos de los niños; así también derechos establecidos para el adolescente, en quienes debe prevalecer el principio del ISN.

Fue importante realizar la presente tesis investigación, la misma que surgió por la propia experiencia laboral, el mismo que viene a ser un problema grave, tal como se ha descrito precedentemente, entonces me pregunté que hacer frente a ello, y se buscó el motivo de la frustración de audiencias y en este corto tiempo he identificado posibles

causas del problema, estando segura desde un inicio, que realizando una investigación profunda, revisando los propios expedientes logré identificar a detalle del problema existente, del mismo modo busqué soluciones adecuadas, que contribuirá tanto a los que buscan justicia, a las instituciones que imparten justicia, los que protegen y velan por el derecho niños y/o adolescentes; es importante y necesaria porque con el presente trabajo se buscó que exista una justicia pronta y eficaz, velando por la protecciones y desarrollo integral de los menores que están desprotegidos por su familia ya sea padres, responsables o tutores

La presente investigación fue muy importante para determinar quiénes son los responsables para que las audiencias de vista de la causa se frustren continuamente, ya que hoy en día es un problema dentro del órgano jurisdiccional, que también afecta la carga procesal y el retraso para emitir el auto final, ya sea aprobando o desaprobando la desprotección familiar de los menores a través de una decisión judicial emitida por el Juez de la causa, solicitado por las Unidades de Protección Especial de Amazonas u otras entidades encargadas de la protección pero autorizadas por el MIMP.

A fin de realizar una investigación idónea y llegar a los resultados esperados, se realizó la búsqueda de trabajos previos, iniciando por el ámbito de búsqueda a nivel internacional, habiéndose realizado la búsqueda en repositorios correspondientes, sólo se ha podido identificar los siguientes trabajos:

Pacheco (2018), realizó una investigación sobre: "Derechos de los NNA en los Centros de acogimiento del Distrito Metropolitano de Quito", cuyo objetivo primordial fue establecer cuáles serían las causas de que existan gran cantidad de niños menores de 7 años, los mismos que están por más de 2 años en los Centro de Acogimiento Distrital Quito; en dicha investigación el investigador lo hizo utilizando la metodología descriptiva, obteniendo como conclusión que las causas o razones para que los padres abandonen a su menores hijos y se los envíen a un centro de acogimiento residencial son especialmente los aspectos laborales, sociales y específicamente aspectos económicos; siendo ésta una medida de protección.

Perez (2018), en su trabajo de investigación respecto a las circunstancias de la afectación de los derechos de los menores de edad en la legislación Chilena durante el

periodo 1833 a 2018, tuvo como objetivo: la regulación del estado de abandono de los niños, por existir altas tasas de mortalidad infantil y en gran cantidad de orfandad; para ello, se utilizó la Metodología mixta dogmático e histórico jurídico, concluyendo que efectivamente en el País de Chile no se encuentra regulado a cerca de los niños en situación de abandono, si bien es cierto existe el Código Civil de Bello que regula Derechos de los NNA, pero no regula sobre niños en estado de desmedro, por lo que es necesario que se regule en las leyes a fin de obtener un lugar donde vivir mejor tal como se merecen y proteger sus derechos.

Asimismo, tenemos a Toledo (2020), quien elaboró tesis sobre: la organización y dinámica familiar de los NNA, que se encuentran vulnerados sus derechos y participan en programas de ayuda en el SENAME; siendo uno de sus objetivos importantes: Identificar sobre qué derechos vulnerados de los NNA al ser ingresados a los programas de protección del SENAME, dicha investigación realizó bajo la metodología de enfoque cualitativo descriptivo, concluyendo que uno de los derechos afectados ha sido la violencia familiar, maltratos de su entorno social, en algunas ocasiones el abuso sexual, siendo que el Estado estableció medidas de protección, incluso muchos de ellos han sido afectados los menores que se encuentran dentro del seno familiar de Papá y Mamá.

Guevara (2021), realizó la investigación sobre: que secuelas genera el abandono por parte de las madres durante su desarrollo en la etapa de la adolescencia, teniendo como objetivo: Identificar consecuencias en cuanto al abandono materno de los adolescentes, a fin de hacer un aporte en el ámbito del Derecho, política social; para ello, a fin de lograr los resultados buscados utilizó la metodología con un enfoque cualitativo, llegando a la siguiente conclusión que permitió identificar que existe un flagelo cuando las madres abandonan a los adolescentes donde afecta significativamente para tomar sus decisiones al afrontar la realidad del día a día, no teniendo una buena formación al hacer usos de sus derechos y en ocasiones pudiendo existir el abuso de ellos.

Luego, se buscó trabajos previos correspondientes al ámbito nacional, encontrando los siguientes:

Carmona (2018), realizó su trabajo de tesis sobre: la relación existente en las notificaciones de un proceso judicial en las audiencias desarrolladas en la Sala Penal de Apelaciones - Nacional de la ciudad de Lima durante el año 2016, teniendo como objetivo: Determinar qué relación existe en cuanto a las notificaciones judiciales con las audiencias de la sala penal Nacional, dicha tesis fue utilizando la metodología de enfoque cuantitativo y corte transversal, llegando a una conclusión que: las notificaciones electrónicas realizadas por el SINOE, existe una gran relación significativa con las notificaciones que se hacen vía cedula es decir de forma física, que lo tramitan los notificadores judiciales conteniendo las resoluciones que citan a audiencia.

Herrera (2018), desarrolló su tesis de investigación respecto a las políticas públicas que existen destinados a la defensa de los niños (as) que están abandonados en nuestro país (Perú) en los años 1990 a 2015, fue desarrollado teniendo como objetivo: determinar el desenvolvimiento de las entidades públicas cuando buscar prevenir y proteger a los NNA en estado de abandono de nuestro país peruano, utilizó la metodología de nivel descriptivo, cuya investigación obtuvo como conclusión que: es imprescindible implementar un modelo nuevo para la respectiva intervención del Estado, estableciendo servicios a nivel nacional en los operadores de justicia a fin de actuar aplicando la celeridad en cuanto a los procesos tutelares y en la declaración de desprotección familiar, por ende, siendo necesario que exista intervención oportuna con soluciones positivas que prioricen que los NNA permanezcan con su familia originaria es decir con sus padres biológicos.

Salvador y Perez (2019), realizaron la investigación acerca de la situación de desprotección que existe en la Provincia de Huancayo respecto a los niños y niñas durante los años 2016 – 2018, cuyo objetivo principal fue determinar las razones de la existencia del desamparo familiar hacia los niños y niñas en Huancayo, dichos investigadores trabajaron con la metodología de enfoque cualitativo, concluyendo que: El estado debe resguardar a los NNA en estado de desprotección por parte de su familia, en este caso en los centros residenciales de San Vicente – Huancayo, a fin de que puedan suplir algunos aspectos de familia, si bien es cierto dicho acogimiento no va

sustituir a la familia originaria, pero en la medida posible debe llenar ese vacío que dejan sus progenitores.

Asimismo, se tiene la investigación de Serrano, (2020), realizada en Apurímac, respecto a "las medidas de protección señaladas en el D.L. N° 1297 y la situación de riesgo de desprotección familia en la UPE de la referida región", siendo su objetivo principal: establecer si hay alguna relación en cuanto a las medidas optadas para la protección que refiere el D.L. antes señalado, con la determinación que hace UPE en la región de Apurímac; para ello, empleó la metodología cuantitativa, concluyendo que efectivamente existe una relación significativa, existiendo un gran problema porque no se puede cumplir a cabalidad las medidas de protección que señala el D.L. N° 1297, la misma que no se concretiza por no contar con los profesionales especializados, como serían que existan Abogados, psicólogos, asistentes sociales y psicoterapeutas pero especializados en la materia, es por esa razón que en la región Apurímac no se logra un resultado óptimo por no poder cumplir con el Plan de Trabajo individual (PTI).

Mori (2021), Realizó la investigación sobre: "audiencias virtuales e impartición de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Piura en tiempos de COVID – 19, 2020", cuyo objetivo ha sido, determinar de qué manera ha influido la realización de las audiencias llevadas a cabo a través de la virtualidad para la administración de Justicia de la CSJ de Piura en la época de pandemia es decir cuando existía el COVID – 19, durante el año 2020, para tal investigación utilizó la metodología de investigación cuantitativa, arribando a la siguiente conclusión que las audiencias llevadas a cabo haciendo uso del internet, es decir de manera virtual ha afectado de alguna forma ya que el Juez ya no tenía acercamiento a las partes del proceso, esto significa que al no haber interactuado con las partes afecta la administración de justicia, vulnera algunos principios establecidos por Ley, esto por cuanto no hay interacción entre las partes involucrados en el proceso.

Valle (2022), realizó la investigación acerca de: "La Gestión administrativa que existe para la coordinación de audiencias virtuales en materia penal de la CSJ de la región del Callao - 2021", cuyo objetivo general ha sido: Determinar si el área administrativa ha sido eficaz en la coordinación y apoyo en cuanto a la realización de las audiencias mediante la virtualidad esto es en cuanto a los procesos penales de la

CSJ del Callao – 2021; el investigador trabajó con la metodología de un enfoque cuantitativo, arribando a la conclusión que: existió buena gestión administrativa el cual contribuyó de forma favorable para que las audiencias penales de forma virtual no sean frustradas o postergadas en la región del Callao.

Por último, se realizó la búsqueda de los trabajos previos en el ámbito local, teniendo lo que a continuación se mencionan:

Montenegro (2018), en su tesis de investigación de pregrado basado en un análisis respecto al cumplimiento de su función de la DEMUNA, en cuanto a la protección especial de los NNA que se encuentren en abandono en la Región de Lambayeque cuyo objetivo ha sido: determinar si la DEMUNA de Lambayeque con las actividades que realiza de acorde a sus funciones asignadas ha logrado proteger al NNA en situación de desprotección, para tal efecto, se trabajó mediante la metodología de enfoque cualitativo descriptivo, concluyendo que: La DEMUNA no ha logrado proteger a los NNA, ya que las funciones y actividades que realizan han sido insuficientes, esto porque en algunas ocasiones no interviene en el momento adecuado, entonces existen muchos menores con factores de riesgo, al contrario en algunas ocasiones lo único que hicieron es exponerlos a los niños o adolescentes, quizá afectándoles psicológicamente.

Rodríguez (2018), en su investigación de tesis de pregrado respecto a los procesos de abandono de los NNA en cuanto a cuidado total y proponiendo una propuesta de reforma; la tesista trabajó teniendo como objetivo principal: identificar las deficiencias existentes la tramitación de los procesos de abandono de los NNA, en relación a la Doctrina peruana, para lo cual ha utilizado la metodología de enfoque cualitativo, concluyendo que en nuestra doctrina legislativa sí existen muchas incongruencias en los procesos tutelares de abandono ya sea durante la etapa recopilación de datos como es busca de familiares referenciales y si no lo hubiese se dedican a busca un cupo en una casa hogar por parte de la UPE y en la declaración de abandono vía judicial; en razón a ello es necesario una innovación legislativa para ser convertido en un sistema idóneo que resguarde, coadyuve garantizando la protección de los niños en presunto estado de soledad.

Quispealaya (2019), en su tesis de pregrado, realizó su investigación acerca de la existencia de problemas que se dan en los niños al igual que en los adolescentes que están en condiciones de abandono durante el año 2018 de la Provincia de Chiclayo – Lambayeque, teniendo como objetivo primordial: en realizar un análisis si el estado mediante sus políticas legales hace efectiva la protección de los NNA en circunstancias de abandono, y si esto es así analizar cuáles han sido sus medidas correctivas y que se estén dando sus respectivo cumplimiento, utilizando la metodología analítico sintético, concluyendo que si existen medidas especiales para su protección como es el caso de atenciones de los NNA en servicios especializados, a fin de ayudar en las carencias materiales y/o afectivas que sufren los menores con el primordial objetivo de que no exista tal desprotección.

Manayay (2020), en su tesis de pregrado, realizó su investigación sobre si debe darse la suspensión temporal del régimen de vista de los padres que se encuentren inmersos en una investigación por algún delito, siendo su objetivo: determinar en qué medida las instituciones deben avalar la protección de los niños en cuanto al régimen de visitas cuando sus progenitores tienen investigaciones por delitos como también por violencia familiar, para dicha investigación utilizó la metodología de enfoque cuantitativo, obteniendo como una de su conclusión que: efectivamente los NNA tienen el derecho de vivir en un ambiente con sus progenitores; sin embargo, cuando existan quebrantamiento de sus derechos por parte de los mismos, el Juez puede dictar otra medida, como sería la suspensión del régimen de visitas hasta que no exista la afectación.

Musayon (2020), en su tesis de pregrado sobre: "La ley de acogimiento familiar en el Juzgado Permanente de Familia de Lambayeque en el periodo 2017 – 2018", cuyo objetivo fue: realizar un análisis, asimismo describir de cómo se está aplicando medidas para su protección; consistente en un acogimiento familiar, esto en cuanto si la efectividad es rápida y si los menores se adaptan pronto, para tal investigación el tesista utilizó la metodología exegético jurídico, concluyendo: pese a que muy pocas veces se ha optado por el acogimiento familiar, esta medida es la más idónea en los casos de Investigación Tutelar, ya que muy pocas veces ha sido utilizado en el JF de Lambayeque, más bien se han optado por los acogimientos en centros residenciales, quizá es por ello que los Procesos Tutelares tardan mucho.

#### 1.2. Formulación del Problema

¿Cuáles son las causas de la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar en el juzgado civil permanente de Chachapoyas?

#### 1.3. Objetivos

#### Objetivo general

Determinar las causas de la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar en el juzgado civil permanente de Chachapoyas.

#### Objetivos específicos

- Establecer quiénes son los responsables para la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar en el juzgado civil permanente de Chachapoyas.
- Identificar qué consecuencias trae la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar en el juzgado civil permanente de Chachapoyas.
- Describir soluciones para evitar la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar en el juzgado civil permanente de Chachapoyas.

#### 1.4. Teorías relacionadas al tema.

#### 1.4.1. Audiencias

De acuerdo al protocolo de gestión de audiencias del Poder Judicial, (2014), se definen como un acto procesal en donde las partes procesales asistirán a fin de expresar sus requerimientos de forma oral hacia el Juez, los mismos que deben realizarse respetando los derechos, así como también las garantías de todas las partes del proceso, sin afectar el ordenamiento jurídico.

Los sujetos procesales, así como también sus abogados defensores en todo momento deben actuar bajo el principio de buena fe, lealtad y veracidad.

#### 1.4.2. Audiencias de vista de la Causa.

Conforme a lo establecido en el reglamento del D.L. Nº 1297, en el artículo 68° se señala que las audiencias para la declaración de desprotección familiar se denominan vistas de la causa, ello se realiza a fin de que el Ministerio Público informe los hechos, y para escuchar a las demás partes procesales; asimismo, en esta audiencia de vista de la causa es donde se va escuchar la opinión del menor siempre que sea necesaria.

La frustración de las vistas de la causa se da cuando el mismo no se realiza, ya sea por inconcurrencia de algunas de los que van intervenir en el proceso, pudiendo ser el representante del Ministerio Público, abogados de la UPE, del menor que se encuentra en una familia acogedora o en un albergue); también se da por falta de devolución de las cédulas de notificación dirigidas a la familia acogedora del menor a los padres de los menores tutelados.

#### 1.4.3. Finalidad de las audiencias de vista de la causa.

Las audiencias denominadas vistas de la causa se realizan con la finalidad de que el Juez pueda recabar los alegatos relevantes de las partes procesales, la opinión de la familia de origen, de la familia acogedora de cómo está evolucionando o cual es el comportamiento del menor a su cargo, de los centros de acogimiento familiar, también en algunos casos el juez podría ordenar entrevistarse con el NNA en el lugar en que se encuentre, en compañía de un psicólogo.

#### 1.4.4. Interés superior del Niño (en adelante ISN)

Con la constante frustración de las audiencias denominadas vistas de la causa, durante la tramitación de procesos de abandono de menores, se estaría afectando el ISN, para ello debemos tener en cuenta la Convención que establece los derechos de los niños, (1989), que regula tanto los derechos civiles como políticos de los NNA, así como sujetos de derechos, el mismo que es aplicado en muchos países; de otro lado esta convención fue la primera que regula como principio al ISN.

La Constitución Política del Perú (1993), esta carta magna es quien reconoce y protege los derechos tanto económicos como sociales, indicando que la sociedad y las diversas instituciones del Estado se encargaran de proteger a los NNA, también a las madres de familia y adultos mayores que estarían en situación de abandono. Esta carta magna, es la defensora de la familia por ser considerada como la institución fundamental ante la sociedad, quien además se encarga de promover el matrimonio, siendo las instituciones las dos instituciones básicas para la sociedad.

También en nuestro país tenemos el Código de los Niños y Adolescentes (CNA), donde se encuentra regulado el ISN, indicando que todas las decisiones que se van a tomar cuando existe un NNA, tanto la sociedad como las instituciones del Estado deben tener en cuenta primero el ISN, protegiendo los derechos.

De otro lado, el TC señala que el ISN tiene un triple concepto que va describir su naturaleza, de acuerdo a lo siguiente: 1. Como un Derecho, el TC establece que la sociedad y las instituciones del Estado son los únicos obligados velar y buscar todas las medidas necesarias con el propósito de amparar y proteger a los NNA, esto de acorde a la edad de cada menor frente a sus necesidades que cada uno posee 2. Como un principio; porque a la realización de una interpretación a las Leyes, lo primero que se debe dar prioridad son los casos donde se encuentren involucrados un NNA, es decir el objetivo principal debe ser resguardar los derechos de un infante o adolescente; evitándose cualquiera acto que lastime o impida ejercer sus derechos 3. Como una regla procedimental; significa que en todo proceso judicial que existan menores de edad, se resguardará su respectivo interés y satisfacción de los mismos, decidiendo lo más favorable para ellos. Tribunal Constitucional (2014).

En síntesis, el principio del interés superior que protege a los NNA, viene a ser un principio que tiene carácter constitucional, es por ello el Estado, mediante sus órganos ya sea jurisdiccionales o administrativos, la población y también la familia deben garantizar que los derechos de los NNA sean satisfechos en todo el sentido, siempre dándoles una prioridad ante cualquier conflicto que se encuentren involucrados. También se puede decir que es un derecho garantista porque con dicho principio se busca garantizar el cumplimiento con el debido respeto hacia sus derechos.

Cabe precisar también que este principio presenta carácter constitucional por estar regulado en diferentes leyes nacionales como en el código de los Niños y Adolescentes, asimismo, dentro de las leyes internacionales se tiene a la Convención sobre los derechos del Niño (1959).

Entonces el principio de ISN, tiene que ser considerado como algo primordial, fundamental que será aplicado al momento de resolver un conflicto, por ejemplo, en el caso de aplicar una ley o también de promulgarlos, en el cual el Estado debe comprometerse velar por la protección de los NNA.

En el Perú el principio del ISN(a), al estar regulado por la Constitución Política del Estado se dice que tiene carácter constitucional.

Ahora, respecto al origen del principio que nos estamos refiriendo, debemos tener en cuenta lo que señala López Contreras, que refiere: que existe una nueva concepción al respecto, indica que sus orígenes se dio en la "Child Welfare and Adopcion Asistanse Act de 1980 de los Estados Unidos de América", el mismo que fue establecido a través de la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas de las Naciones Unidas en el año de 1989, en el cual se destacó que su normatización de la misma es primordial, debiendo ser aplicada como una prioridad para la protección total tanto en el ámbito público y privado. (López Contreras, 2015).

Por otro lado, este principio es complementario o tiene relación con los siguientes, como es el caso del principio integral del NNA, tal como señala la Convención de los derechos de los niños: en la que todos los Estados que forma parte están obligados para garantizar y fomentar la protección, el cuidado y respeto que sean necesarios para obtener su bienestar, pero no dejando de lado las obligaciones y deberes que poseen sus progenitores, tutores u otros que estén responsables de los menores acreditados por Ley, para cumplir dicha finalidad tomaran todas las medidas legales y administrativos que sean acordes a su aplicación. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

#### 1.4.5. Los principios rectores de la niñez y adolescencia

Este punto también es importante hacer mención, para ello tenemos como referencia al autor Dworkin (1989), quien define los principios rectores o principales que se debe primar para la protección especial de los menores, siendo los siguientes: principio de igualdad, principio de protección afectiva, como también su libertad de expresión, etc., cuyo respeto es obligatorio para la justicia, motivo por el cual el autor considera que al referirnos a principios exige a los Jueces y al legislador que se consideren como vinculantes de obligatorio cumplimiento.

Además, refiere que a todos los niños (as) y adolescentes, su protección va ser primero ante cualquier otro sujeto que esté implicado en el conflicto, esto puede ser principalmente sus propios padres, también las terceras personas o quienes se encuentran dentro de un proceso judicial o administrativo; de ello desprende que el interés del menor prevalecerá sobre los interés de terceros, es decir los intereses de los demás pasarían a segundo plano, siempre que existan niños o adolescentes involucrados, (Calvo & Carrascosa, 2011)

Finalmente, es importan recalcar que la protección de los derechos a los niños, niñas y adolescentes no sólo refiere a los derechos fundamentales, de la misma manera no debemos olvidar sus obligaciones fundamentales que deben cumplir, tal es el caso como el respeto a los derechos de los demás individuos. Como sostiene De Lama (2006), que cuando se trate sobre los derechos del NNA, se les debe inculcar que las demás personas también tienen derechos, por consiguiente, que aprendan al hacer goce de sus derechos debe hacerlo respetando los derechos de los demás. Nuestros derechos acaban donde inicia el derecho de los demás.

#### 1.4.6. Desprotección Familiar

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1297, define a la desprotección familiar como una situación en que se encontrarán los NNA, cuando exista vulneración o afectación de sus derechos, que puede ser por parte de sus familiares, la sociedad u otras circunstancias personales, perjudicando su desarrollo integral.

Además, es necesario definir lo que es abandono de menor, esto se da ante la falta de un apoyo que puede ser económico, moral, afectivo, ausencia de enseñanzas de valores por parte de sus progenitores, quienes están obligados de satisfacer sus necesidades básicas. (MIMP, 2016)

Por otra parte, debemos tener en cuenta que si bien es cierto los padres son los principales que están obligados a proteger a sus hijos, comprometiéndose directamente con su desarrollo integral de los mismos, cuidando su salud, dándoles educación, recreación, entre otros derechos fundamentales; sin embargo, algunas ocasiones no pueden asumirlo por diferentes dificultades que se los presenta, ya sea problemas económicos o sociales, u otros casos que simplemente existen padres irresponsables que no desean desempeñar ese rol y sus menores hijos terminan en situación de abandono o están en riesgo sus derechos, en realidad es un problema grave ver que los mismos padres afecten y cuiden los derechos de sus hijos, su derecho a su integridad física y psíquica, vemos casos de desprotección familiar porque en gran parte existe irresponsabilidad de sus progenitores no permitiendo gozar de su derecho como es de permanecer en un ambiente familiar lleno de protección.

En el Perú tenemos a la Constitución Política, en el que mediante su artículo 4° señala respecto a la protección integral o total que deben gozar todos los niños y adolescentes, siendo esto así, el Estado debe establecer medidas de protección, frente a una situación de desprotección familiar o cuando la familia biológica es disfuncional, otorgándose medidas de protección adecuadas, con la única finalidad de reconstruir los derechos que hayan vulnerados de los niños (as).

De otro lado también se tiene el Código de los Niños y de los Adolescentes donde en su Art. 8°, prescribe el derecho a vivir en una familia, vinculado a esto se dice el derecho a desarrollarse en todos sus ámbitos dentro de un ambiente familiar adecuado y no sólo familiar, sino también del ámbito social, debido a esto no pueden ser separados de su familia, salvo casos especiales por Ley, pero protegiéndoles sus derechos.

#### 1.4.6.1. Medidas de protección

Se define como aquellas actuaciones o decisiones que se tomaran en favor de una niña, niño o adolescente, quienes están en una situación de peligro de sus derechos o se encuentren en desprotección familiar, entonces frente a ello se aplican medidas de protección a fin de garantizar o restablecer sus derechos y satisfacer sus necesidades básicas.

Hoy en día las medidas de protección en los casos de desprotección familiar son aplicadas por la UPE, siendo el caso de un acogimiento familiar por familia extensa o también el acogimiento en una casa hogar.

El acogimiento familiar en familia extensa viene a ser cuando algún Familiar por vínculo de afinidad o consanguinidad de un NNA se va hacer responsable de su cuidado y protección, especialmente controlando que tenga una conducta adecuada tal como lo establece el D.S 001-2018-MIMP (2018) "Reglamento del D.L. Nº 1297. También se tiene la medida de protección de acogimiento familiar en una casa hogar, siendo esta una medida de protección temporal que se realiza en un centro de acogimiento residencial, es decir debe ser en un similar ambiente familiar. Ambas medidas de protección son con el fin de obtener la restitución de los derechos vulnerados (Decreto Legislativo Nº 1297, 2016). Considera que la medida de protección de acogimiento familiar es la más apropiada porque no sólo busca la satisfacción de los derechos vulnerados, sino que vendría ha constituir un verdadero soporte familiar, es decir va evitar el rompimiento del vínculo familiar, si bien es cierto va sustituir a la familia de origen del menor tutelado de esa manera garantizando el derecho de vivir en una familiar, es más se va evitar la institucionalización, (Castro, 2022).

Es necesario resaltar que el niño, la niña y el adolescente vienen a ser sujetos de derechos; por lo que las instituciones del estado encargados de las defender al niño y adolescente, no deben hacer discriminación ya sea por raza, sexo, lugar de origen, más bien dichas instituciones deberán velar que todos las instituciones cumplan con el impulso con el ejercicio de los derechos de los niños, no negándose a recibir denuncias, otorgar medidas de protección ante casos de violencia, es decir el estado

tiene como función vigilar que todos se actúen bajo el principio del interés superior del Niño frente a los demás.

Tal como establece UNICEF (2012), para que exista una defensa idónea de los derechos de los niños, para que estos no se vean violentados, es función del Estado que establezcan medidas eficaces, como otorgarles facilidades a fin de que una institución pueda recibir denuncias sin muchas dificultades, es decir facilitar la forma de interponer sus denuncias.

De acuerdo al DL. N° 1297, se tiene variedad que medidas de protección que se deben aplicar ante una situación de abandono, pero en el presente se abordará los más aplicados en la región Amazonas, teniendo los siguientes:

- Acogimiento familiar en familia extensa: Este tipo de medida se aplica a aquella familia que una vez realizado sus evaluaciones sociales y psicológicas hayan resultado favorables para ser familia acogedora y encargarse de su cuidado y protección de los niños.
- Acogimiento residencial: Estos centros de acogida pueden ser públicos o privados, quienes estarán sujetos a una constante evaluación y supervisión por el Ministerio de la Mujer, estos centros son los encargados de brindar cuidado y protección a los niños en situación de desprotección familiar, orientarles para la reintegración familiar o prepararlos para desarrollar su vida de forma independiente. (DL. N° 1297)

#### 1.4.6.2. Cese de la medida de protección:

Esto es cuando la medida de protección dictada por la autoridad judicial o administrativa quede sin efecto, siendo uno de los casos cuando desaparece las circunstancias que dieron lugar a su aplicación, es decir que el riesgo o el abandono del menor ya no exista, también es por una orden judicial donde el juzgado determina que no existe causal de abandono, por tanto ordena el cese de la medida de protección dictada, y finalmente se da cuando el NNA obtenga su mayoría de edad, siendo en el Perú los 18 años, también puede darse el cese de la medida, cuando el menor de edad declarado en estado de abandono haya sido

adoptado, de igual manera cuando vence el plazo de la medida de protección dictada. Todo trámite y decisión procesal debe ser puesta de conocimiento a todas las partes intervinientes que tienen interés en el proceso, adjuntando todos los actuados correspondientes.

#### 1.4.7. Protección del niño (a) y adolescentes en situación de abandono

Para la protección de los niños existe la Teoría General de Niñez y Adolescencia, que viene a ser una teoría donde busca que los niños y niñas no sufran; por lo tanto, deben tener una alimentación sana y adecuada, llevar una vida feliz, tener su derecho a la recreación, una vestimenta apropiada a fin de no estar sujetos a discriminación, también se deben respetar su intimidad de su familiar en especial de la madre, además de ello darles una seguridad para que gocen de su vida de la niñez y la adolescencia donde existen constantes cambios, mentalizarlos que la vida es la más bella en el ser humano (Bernui, 2014).

Entonces, la Protección Integral, es aquella que constituye una revolución en el tratamiento del menor, ya no sería una protección solo a la población infantil que está en estado de abandono, de igual modo los menores que infringen la Ley, siendo por muchos de ellos llamados como antisociales, hoy en día la protección está destinada para que todos nuestros niños y niñas, de igual modo a los adolescentes sin distinguir a nadie otorgarles una protección integral (Gonzales, 2013).

Considerando que la protección de todos los menores, estarán a cargo del Estado conjuntamente con sus padres, tutores o quiénes son los encargados de su cuidado, aunado a ello, la protección también debe darse por la misma población, y sus parientes directos o cercanos deben velar por el bienestar de los mismos. (Farlex, 2016).

## 1.4.8. Circunstancias o supuestos del procedimiento por riesgo de desprotección familiar

Estos suponen amenazas que afecten los derechos pero que no causen mucha gravedad a los niños y adolescentes.

El reglamento del DL N° 1297, señala cuando existe desprotección familiar, entre ellos tenemos, violencia física, psicológica, inasistencia escolar sin justificación, peligro inminente, descuido o negligencia, trabajo infantil u otros motivos que afecte su desarrollo integral.

#### 1.4.9. Circunstancias o supuestos del procedimiento por desprotección familiar

Están referidos a situaciones graves que afectan la integración física, también el desarrollo mental de los niños o adolescentes:

El Decreto Legislativo N° 1297, mediante su reglamento señala algunas de las causas o circunstancias como son: El abandono del NNA, amenaza o afecta gravemente su vida, su salud e integridad física del NNA, también otros casos como cuando exista violencia ya sea sexual, física, psicológica de alta gravedad suscitados por los miembros de su familia de origen, además cuando hayan sido identificados como víctima de trata de personas, cuando el NNA viene consumiendo sustancias toxicas (droga ilegal) que se hayan vuelto adictos a dicho consumo como el caso del alcohol, el mismo que es consentido por sus padres o quienes se encargan de su cuidado, otros casos también cuando los menores se encuentren dentro de tráficos infantiles expuestos al peligro, situaciones de mendicidad, involucrados en la delincuencia, quizá se encuentre dentro de una explotación sexual, realizando algún trabajo forzoso o cualquier modalidad de explotación que causen gravedad perjudicando su normal desarrollo.

#### 1.4.10. Instituciones intervinientes.

■ Defensorías municipales del niño y del adolescente – DEMUNA, que viene a ser la entidad quien también puede intervenir en el procedimiento para identificar menores abandonados por sus padres, ya sea descuidándole o cuando existan factores de riesgo que señala la Ley, pero para ello la DEMUNA deber estar acreidtado en el Ministerio de Justicia o en el MIMP.

- Unidades de Protección Especial: (UPE), entidad que también de manera general depende del MIMP, que se encargará de realizar todos los trámites correspondientes para la declaración de desprotección familiar.
- Unidades Desconcentradas de Adopción Administrativa: Es otra instancia desconcentrada del MIMP quien actuará ante la declaración de desprotección, actuará en el proceso de adopción de los NNA.
- Defensores Públicos: Son aquellos que pertenecen al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y se encargan de asesorar legalmente de manera gratuita, brindando asistencia al menor tutelado, esto mediante defensores públicos de la materia, en este caso sería defensores de familia.

#### 1.4.11. Procedimiento de investigación tutelar en vía judicial:

Esto se presenta cuándo en vía administrativa no fue posible la reintegración familiar, la Unidad de Protección Especial (en adelante UPE) emite un informe acerca de las acciones realizadas frente a los casos de abandono, ya sea los que hayan tenido conocimiento por ellos mismos o informados por otras entidades que también protegen a los menores, igualmente dan a conocer sobre los resultados obtenidos y a la conclusión que arriban, indicando cuales son los factores que no permitan regresar a la familia originaria, remitiendo al Juzgado competente como expediente administrativo a fin de que se declare judicialmente la desprotección. Posterior a los trámites antes dichos, el Juez revisará el expediente para verificar si se cumplieron con realizar las acciones correspondientes conforme lo trabajado en el Plan de Trabajo Individual (PTI), emitiendo la resolución UNO que cita a audiencia de vista de la causa, notificando a todas las partes procesales para ser partícipes de la misma, es decir seguir con el trámite de ley, una vez realizado la audiencia de vista de la causa, el Juez habiendo escuchado a las partes procesales, el Juez debe emitir el fallo correspondiente dentro del plazo establecido, fundamentando su decisión en base a los hechos ya se confirmando o no la declaración mediante decisión judicial desprotección familiar del NNA, es decir ratificando la suspensión o la pérdida de la patria potestad de sus progenitores, finalmente el equipo interdisciplinario de las unidades de protección, acorde a la decisión judicial, modificará o reforzará el Plan de Trabajo Individual; debiendo realizar el seguimiento para su cumplimiento.

#### II. MATERIAL Y MÉTODO

#### 2.1. Tipo de estudio y Diseños de Investigación

La presente tesis es de enfoque cualitativa, tipo - básica, porque se analizaron expedientes y leyes relacionadas al problema planteado, además se acopiaron información de diferentes fuentes; ello teniendo en cuenta que la investigación cualitativa tiene como finalidad obtener información a fin de analizarlo de todas las formas posibles, dejando de lado lo numérico, más bien centrándose quizá en un porcentaje específico de casos o ejemplos, y en este caso de expedientes que sean importantes, que ayudarón a obtener un buen resultado, es decir lograr obtener el resultado con cada objetivo planteado. (Niño, 2011).

También es cualitativa porque se inició recopilando datos, utilizando el método de la observación empírica y a partir de dicho estudio se realizó un análisis sobre sus categorías y sus teorías para lograr con el objetivo. (Goetz, 1985). Siendo que en esta tesis a un inicio se analizaron los expedientes y la problemática existente, observando desde distintos ámbitos.

La presente tesis es descriptiva – Explicativa; por cuanto se describió el problema, analizando e identificando el contexto de estudio; asimismo, se refirió el problema; explicativa porque además de describir, se buscó el origen del problema, identificando causas del mismo, explicando todo lo que está sucediendo; siendo así, lo que se pretendió es determinar las causas que dan origen respecto a la frustración de audiencias en casos de desprotección familiar, explicando la realidad del problema, por ende buscando las soluciones; teniendo en cuenta que en la investigación descriptiva se narran los hechos, causas, características u objeto de estudio, del mismo modo explicando las razones del problema de investigación. (Bernal, 2006). Y en cuanto a explicativa es porque se buscó la causa o razón de los hechos mediante una relación de causa efecto. (Arias, 2012).

El diseño de Investigación jurídica es socio jurídica o empírica, ello debido a que la presente tesis aborda respecto a un problema social, como es el abandono de menores, teniendo en cuenta que los NNA tienen derechos y existen Instituciones del Estado que lo protegen, tal como lo señala, (Matías, 2012), que la investigación socio jurídica, se encarga

de estudiar el derecho a la vida social, como se ejercerá dentro de la sociedad, es decir cómo está el derecho dentro de la población y por ende cual es la eficacia de alguna Ley dentro de la sociedad.

#### 2.2. Escenarios de estudio y participantes

En la siguiente tesis el escenario de estudio está basada la revisión de libros, investigaciones, expedientes de familia tutelar del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas; asimismo, se realizaron entrevistas a profesionales especialistas en la materia, es decir a 2 jueces civiles y/o de familia, 2 abogados de la UPE y 1 defensor público de familia; el mismo que se realizó en el Distrito de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas y Departamento de Amazonas.

#### 2.3. Categorización

Agregado en anexos

#### 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### 2.4.1. Técnicas de recolección de datos

La técnica que se utilizó en el presente fue mediante la técnica de análisis documental, el cual se utilizó para poder resolver el primer objetivo específico que consiste en establecer quiénes son los responsables para la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar en el juzgado civil permanente de Chachapoyas; el mismo que consistió en analizar expedientes judiciales del respectivo órgano jurisdiccional ya que es el único medio idóneo que se encontrarás las razones de las constantes frustraciones de las audiencias y ello haciendo un análisis de libros, leyes e investigaciones.

Para el segundo objetivo específico que es identificar qué consecuencias trae la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar en el juzgado civil permanente de Chachapoyas, se utilizó la técnica de entrevista al igual que para el tercer objetivo específico que es describir soluciones para evitar

la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar en el juzgado civil permanente de Chachapoyas; esta técnica nos permitió obtener los alcances a través de opiniones de los expertos en la materia, el mismo que ayudó a identificar las consecuencias y describir las soluciones mediante su experiencia personal de cada experto.

#### 2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos que se utilizaron para la recolección de datos en la presente investigación han sido la ficha de análisis documental y la guía de entrevistas; dichos instrumentos han permitido recolectar datos, que permitió responder al planteamiento del problema de investigación, esto es que mediante la entrevista se recolectó datos para identificar las consecuencias a fin de buscar las soluciones en cuanto a la frustración de audiencias de vista de la causa en los procesos de abandono de menor.

#### 2.5. Procedimiento de análisis de datos

En cuanto al procedimiento para su respectivo análisis de los datos se inició revisando bibliografías y expedientes respecto a la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar, separando los puntos más relevantes o importantes para luego analizar cada punto seleccionado y finalmente se elaboró el resultado del análisis documental, por otra parte también se empleó la técnica de la entrevista, para tal instrumento primero se inició con seleccionar a los participantes acorde a la especialidad, se elaboró la guía de entrevista para luego ejecutarlos y por último se transcribió la entrevista realizada.

#### 2.6. Criterios éticos

La siguiente tesis en todo momento se desarrolló basándose en los pilares éticos, respetando la confidencialidad de las informaciones obtenidas y siempre con el consentimiento del responsable del escenario de estudio y de los participantes para la entrevista.

Por ejemplo, al momento del análisis documental, es decir cuando se revisó los datos, fuentes de información se efectuó respetando el derecho de autor, ya que al momento de hacer referencia a un autor se citó correctamente, siendo colocados como referencias bibliográficas mediante el formato APA de última edición.

Otro aspecto a tener en cuenta es cuando se preparó y ejecutó las entrevistas, fue revisado por especialistas en la materia y que conozcan de metodología, a fin de aplicarlo correctamente y lograr obtener los objetivos planteados, además de ello, para ejecutar la entrevista se seleccionó el personal que fue aplicado, en la que previamente existió el consentimiento informado de cada participante.

El siguiente trabajo de investigación es original porque no hubo ningún tipo de plagio, si bien es cierto se hizo referencia a otros autores, pero debidamente citados.

Además de ello; la investigación fue necesaria su realización porque con ello se contribuyó a identificar las causas del problema como es el caso de la frustración de audiencias en los procesos tutelares en desprotección familiar.

De otro lado; también fue relevante trabajar la siguiente investigación, porque el problema afecta una población importante de la sociedad como son nuestros niños y mayormente adolescentes quienes están en proceso de constante cambio y con el problema suscitado se perjudica a cada uno de ellos.

#### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1. Resultados

A continuación, se mostrarán los resultados obtenidos en la investigación realizada, de acuerdo a los objetivos específicos:

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO: (Establecer quiénes son los responsables para la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar en el juzgado civil permanente de Chachapoyas.)

Para llegar al resultado en este objetivo se aplicó la técnica del análisis documental, a fin de verificar quienes fueron los responsables de la frustración de audiencias, nos fue necesario acceder a revisar algunos expedientes que obran en el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, ya que en ellos se encuentra plasmado la razón de la frustración; el mismo que se mostrará mediante la siguiente tabla:

Tabla 01: Análisis de expedientes judiciales

N° de Expediente	Motivo de frustración de audiencias	Responsable de la frustración de audiencias	Causas de la frustración de audiencia
00504-2021-0-0101-JR- FT-01	Falta de de devolución de las cédulas de notificación a las partes	Notificador Judicial	Frustración de las audiencias de vista de la causa.
00726-2021-0-0101-JR- FT-01	Falta del apoyo de la UPE	Unidad de Protección Especial	Frustración de las audiencias de vista de la causa.
00807-2021-0-0101-JR- FT-01	Falta de ubicación de domicilio consignado por la UPE	Unidad de Protección Especial	Frustración de las audiencias de vista de la causa.
00889-2021-0-0101-JR- FT-01	Falta de precisión exacta del domicilio consignado por la UPE	Unidad de Protección Especial	Frustración de las audiencias de vista de la causa.

00389-2022-0-0101-JR-	Inasistencia de la	Notificador	Frustración de las
FT-01	progenitora de la	Judicial	audiencias de vista
	menor en estado de		de la causa.
	desprotección		
00580-2022-0-0101-JR-	Falta de consignar	Unidad de	Frustración de las
FT-01	dirección exacta	Protección	audiencias de vista
	de la familia	Especial	de la causa.
	acogedora		
00625-2022-0-0101-JR-	Dirección inexacta	Unidad de	Frustración de las
FT-01	precisada por parte	Protección	audiencias de vista
	de la UPE	Especial	de la causa.

**Descripción:** De la revisión exhaustiva y análisis de los expedientes, se obtuvo como resultado que la frustración de las audiencias se dio por falta de notificación a las partes procesales, siendo el motivo principal que los domicilios consignados por parte de la Unidad de Protección Especial de Amazonas - UPE no han sido exactos, siendo imposible ubicar el domicilio por parte de los notificadores judiciales, además de ello, la frustración de 2 audiencias se suscitó por falta de devolución de las cédulas de notificación por parte de los notificadores judiciales, sin conocer su motivo o razón, pero al tener acceso con tales expedientes se verificó que la causa fue por la lejanía del domicilio, tal es el caso del expediente N° 00389-2022-0-0101-JR-FT-01, donde el notificador judicial devuelve la cédula de notificación por la lejanía del domicilio como es el Anexo el Granero, indica que es una zona lejana, no tiene vías de acceso, siendo imposible llegar al lugar.

A continuación, a fin de complementar los resultados de la presente investigación se utilizó la técnica de entrevista, los mismos que se presentaran en la siguiente tabla.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO: (Identificar qué consecuencias trae la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar en el juzgado civil permanente de Chachapoyas.)

A fin de obtener el resultado, para el presente objetivo específico se utilizó la técnica de la entrevista, lo cual se mostrará mediante la siguiente tabla:

**Tabla 02:** Opinión sobre las causas para la frustración de las audiencias en los casos de desprotección familiar

Pregunta 01: ¿Cuál cree Usted que son las causas para la frustración de las audiencias en los casos de desprotección familiar?			
E-1	E-2	E-3	
En realidad, existen múltiples causas, lo que más resalta es por falta de un buen diligenciamiento de las cédulas de notificación, especialmente en zonas rurales	La causa primordial es por falta de diligenciamiento de las cédulas de notificación de manera física.	La mala notificación de las partes procesales, esto porque muchas veces cambian de domicilio.	
E-4	E-5		
Es por falta de accesibilidad de internet en las zonas rurales, no tienen en equipo móvil adecuado, el medio económico de la familia acogedora para trasladarse, si bien es cierto la UPE tiene unidad vehicular pero no se abastece para todos.	Es por la falta de notificaciones a las partes (padres y/o familia acogedora), debido a la imposibilidad de la ubicación del domicilio consignado por las Unidades de Protección.		

**Descripción:** Los entrevistados señalan que las causas para la frustración de audiencias en los casos de desprotección familiar se dan por falta del diligenciamiento de las cédulas de notificación con la resolución que cita a la audiencia de vistas de la causa, especialmente en las zonas rurales, también otro caso es la imposibilidad de la ubicación del domicilio por el cambio del mismo, además de ello algunas personas no tienen un equipo móvil adecuado para conectarse a las audiencias virtuales y no tienen los recursos suficientes para su traslado.

**Tabla 03:** Opinión sobre las consecuencias trae la frustración de las audiencias en los casos de desprotección familiar

Pregunta 02: ¿Usted conoce cuales serian las consecuencias que trae la frustración de audiencias en los casos de desprotección familiar?, Mencione.			
E-1	E-2	E-3	
La demora en la emisión del	Una de ellas afectación de los	Vulnera los derechos de las	
auto final ya sea aprobando	derechos de los menores,	partes y la situación jurídica	
o desaprobando la	retardo en la tramitación de	del niño, niña o adolescente.	
desprotección familiar	los procesos		
E-4	E-5		

No se resuelve en forma	El riesgo del menor de seguir	
inmediata la situación	en un ambiente que no es	
jurídica del niño	adecuado para él.	

**Descripción:** Los entrevistados señalan que las consecuencias que acarrea la frustración de audiencias en los casos de abandono de menores, principalmente es la afectación de los derechos de las partes, especialmente del niño que se encuentra en esa situación de abandono, por cuanto no se resuelve de forma inmediata su situación jurídica y estaría en un ambiente que no es adecuado para el niño, es decir la principal consecuencia sería la demora en la emisión del auto final por parte del Juzgado Pertinente.

**Tabla 04:** Opinión sobre el retardo por parte del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, para emitir la resolución final en los casos de abandono de menores.

Pregunta 03: ¿Usted cree que hay retardo por parte del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, para emitir la resolución final en los casos de abandono de menores? ¿Por qué?			
E-1	E-2	E-3	
Sí existe retardo en algunos procesos, siendo el principal motivo la frustración de las audiencias y la carga procesal del Juzgado.	Si existe retardo, y desde mi punto de vista por falta de notificación a las partes del proceso y por no contar apoyo por parte de la UPE que precisen un domicilio exacto con referencias.	Considero que no, porque estamos trabajando dentro de los tiempos posibles.	
E-4	E-5		
Si existe retardo, pero no solo del Poder Judicial, también por parte de la UPE, considero que algunos plazos deben modificarse, teniendo en cuenta la carga procesal del Juzgado y de la Unidad de Protección Especial.	Sí, por la constante reprogramación de las audiencias, es decir por no llevarse a cabo dentro de los plazos establecidos por Ley.		

**Descripción:** Los entrevistados señalan que sí existe retardo por parte del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, para emitir la resolución final en los casos de abandono de menores por las constantes frustraciones de las audiencias de vista de la causa, no contar con el apoyo de la UPE para la ubicación de los domicilios de las partes procesales, siendo ello así

las audiencias no se llevan a cabo dentro de los plazos legales, excepto un entrevistado que señala que considera que se están llevando a cabo dentro de los plazos permitidos.

**Tabla 05:** Opinión sobre la afectación de los niños o adolescentes que se encuentran en estado de abandono con la frustración de audiencias.

Pregunta 04: ¿En que afecta la frustración de audiencias de vista de la causa en casos			
de desprotección familiar a los niños o adolescentes que se encuentran en esa situación?			
E-1	E-2	E-3	
Afecta mucho en su	Afecta de manera negativa	Afecta en la definición de su	
estabilidad emocional, ya	porque los menores,	situación jurídica del menor	
que muchos de ellos se	especialmente adolescentes	al existir un retardo del	
encuentran en una familia	no saben que va ser de su	proceso judicial y	
acogedora y los más	situación jurídica.	administrativo.	
perjudicados son los que se			
encuentran en una casa			
hogar			
E-4	E-5		
Vulnera el interés superior	Afecta en el sentido que pone		
del niño al no resolver con	en riesgo al niño o		
prontitud la situación	adolescente, vulnerando su		
jurídica del menor que se	derecho fundamental como		
encuentra en situación de	es de vivir en un ambiente		
abandono.	familiar tranquilo.		

**Descripción:** Los entrevistados señalan que con la frustración de las audiencias se afectan los derechos del niño o adolescente en situación de abandono, vulnerando precisamente el principio del interés superior del niño, su estabilidad emocional al no resolver con prontitud su situación jurídica, en ese sentido poniendo en riesgo al niño, por no encontrarse dentro de un ambiento sano o familiar.

#### Descripción Global: D1, D2, D3 y D4

Los entrevistados señalaron que las consecuencias de la frustración de audiencias de vista de la causa en los casos de desprotección en el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas son múltiples, como es la vulneración del interés superior del niño, su estabilidad emocional por encontrarse dentro de los supuestos de abandono, al no tener una situación jurídica definida. También en la mayoría de entrevistados señalaron que existe un retardo un en la emisión del auto final; es decir no se está cumpliendo a tiempo con el procedimiento de investigación tutelar

en la vía judicial, siendo las principales causas como la falta de un buen diligenciamiento de las cédulas de notificación, porque la UPE no facilita un domicilio exacto de los padres demandados o de la familia acogedora o estos cambian de domicilio, también señalan porque la mayoría viven en zonas rurales, no tienen acceso a internet, a un equipo móvil adecuado para la conexión a las audiencias virtuales y por el tema económico para el traslado, es decir las instituciones intervinientes del Estado no realizan una colaboración eficaz.

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO: (Describir soluciones para evitar la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar en el juzgado civil permanente de Chachapoyas.)

Para el último objetivo específico también se utilizó la técnica de la entrevista, el mismo que será demostrado mediante la siguiente tabla:

Tabla 06: Opinión sobre las audiencias de vista de la causa llevadas de manera virtual.

Usted que sería una de las causales para la frustración de audiencias?  E-1  Quizá en algunas oportunidades, porque las partes se encuentran en zonas rurales donde no tienen acceso a internet o un teléfono móvil adecuado con las características que se necesita para el uso del aplicativo virtual, no pueden participar de las audiencias virtuales  E-4  Considero que no, el tiempo va pasando, la modernidad va avanzando, y a las partes ya nos gusta asistir mediante audiencias virtuales porque ahorras tiempo y es más fácil accederlos.  E-4  Considero que no, el tiempo va pasando, la modernidad va avanzando, y a las partes ya nos gusta asistir mediante audiencias virtuales porque ahorras tiempo y es más fácil accederlos.  No necesariamente, porque las causas por la la participación.  E-5  Considero que no, el tiempo va pasando, la modernidad va avanzando, y a las partes ya nos gusta asistir mediante audiencias virtuales porque ahorras tiempo y es más fácil accederlos.  No necesariamente, porque las causas por la la participación.  E-4  E-5  No necesariamente, porque las causas ocusidado va pasando, la modernidad va avanzando, y a las partes ya nos gusta asistir mediante audiencias virtuales porque ahorras tiempo y es más fácil accederlos.  E-4  E-5  No necesariamente, porque las causas ocusidado para la participación.  No necesariamente, porque las causas ocusidado va pasando, la modernidado va pasando, la mo	Pregunta 01: Las audiencias de vista de la causa llevadas de manera virtual, ¿Cree			
Quizá en algunas oportunidades, porque las partes se encuentran en zonas rurales donde no tienen acceso a internet o un teléfono móvil adecuado con las características que se necesita para el uso del aplicativo virtual, no pueden participar de las audiencias virtuales  E-4  Considero que no, más bien es una ayuda a las partes que no puede trasladarse desde las zonas más alejadas, por lo que debe continuar, pese a que muchas veces si ha existido dificultad por falta de acceso a internet, pero es algo que el Estado debe  Claro es una de las causas considero que no, el tiempo va pasando, la modernidad usuarios no tienen un equipo va avanzando, y a las partes ya nos gusta asistir mediante audiencias virtuales porque ahorras tiempo y es más fácil accederlos.  E-5  No necesariamente, porque la citación presencial afectaría a las partes que se encuentran lejos del Juzgado.	Usted que sería una de las causales para la frustración de audiencias?			
oportunidades, porque las partes se encuentran en zonas rurales donde no tienen acceso a internet o un teléfono móvil adecuado con las características que se necesita para el uso del aplicativo virtual, no pueden participar de las audiencias virtuales  Te-4  Considero que no, más bien es una ayuda a las partes que no puede trasladarse desde las zonas más alejadas, por lo que debe continuar, pese a que muchas veces si ha existido dificultad por falta de acceso a internet, pero es algo que el Estado debe  porque muchos de los va pasando, la modernidad va avanzando, y a las partes ya nos gusta asistir mediante audiencias virtuales participación.  E-5  No necesariamente, porque la citación presencial afectaría a las partes que se encuentran lejos del Juzgado.	E-1	E-2	E-3	
partes se encuentran en zonas rurales donde no tienen acceso a internet o un teléfono móvil adecuado con las características que se necesita para el uso del aplicativo virtual, no pueden participar de las audiencias virtuales  E-4  Considero que no, más bien es una ayuda a las partes que no puede trasladarse desde las zonas más alejadas, por lo que debe continuar, pese a que muchas veces si ha existido dificultad por falta de acceso a internet, pero es algo que el Estado debe  usuarios no tienen un equipo móvil adecuado, y a las partes ya nos gusta asistir mediante audiencias virtuales porque ahorras tiempo y es más fácil accederlos.  E-5  No necesariamente, porque la citación presencial afectaría a las partes que se encuentran lejos del Juzgado.	Quizá en algunas	Claro es una de las causas	Considero que no, el tiempo	
zonas rurales donde no tienen acceso a internet o un teléfono móvil adecuado con las características que se necesita para el uso del aplicativo virtual, no pueden participar de las audiencias virtuales  E-4  Considero que no, más bien es una ayuda a las partes que no puede trasladarse desde las zonas más alejadas, por lo que debe continuar, pese a que muchas veces si ha existido dificultad por falta de acceso a internet, pero es algo que el Estado debe  móvil adecuado para la ya nos gusta asistir mediante audiencias virtuales porque ahorras tiempo y es más fácil accederlos.  E-5  No necesariamente, porque la citación presencial afectaría a las partes que se encuentran lejos del Juzgado.	oportunidades, porque las	porque muchos de los	va pasando, la modernidad	
tienen acceso a internet o un teléfono móvil adecuado con las características que se necesita para el uso del aplicativo virtual, no pueden participar de las audiencias virtuales  E-4  E-5  Considero que no, más bien es una ayuda a las partes que no puede trasladarse desde las zonas más alejadas, por lo que debe continuar, pese a que muchas veces si ha existido dificultad por falta de acceso a internet, pero es algo que el Estado debe	partes se encuentran en	usuarios no tienen un equipo	va avanzando, y a las partes	
teléfono móvil adecuado con las características que se necesita para el uso del aplicativo virtual, no pueden participar de las audiencias virtuales  E-4  E-5  Considero que no, más bien es una ayuda a las partes que no puede trasladarse desde las zonas más alejadas, por lo que debe continuar, pese a que muchas veces si ha existido dificultad por falta de acceso a internet, pero es algo que el Estado debe  ahorras tiempo y es más fácil accederlos.  E-5  No necesariamente, porque la citación presencial afectaría a las partes que se encuentran lejos del Juzgado.	zonas rurales donde no	móvil adecuado para la	ya nos gusta asistir mediante	
las características que se necesita para el uso del aplicativo virtual, no pueden participar de las audiencias virtuales  E-4  E-5  Considero que no, más bien es una ayuda a las partes que no puede trasladarse desde las zonas más alejadas, por lo que debe continuar, pese a que muchas veces si ha existido dificultad por falta de acceso a internet, pero es algo que el Estado debe	tienen acceso a internet o un	participación.	audiencias virtuales porque	
necesita para el uso del aplicativo virtual, no pueden participar de las audiencias virtuales  E-4  E-5  Considero que no, más bien es una ayuda a las partes que no puede trasladarse desde las zonas más alejadas, por lo que debe continuar, pese a que muchas veces si ha existido dificultad por falta de acceso a internet, pero es algo que el Estado debe	teléfono móvil adecuado con		ahorras tiempo y es más	
aplicativo virtual, no pueden participar de las audiencias virtuales  E-4  E-5  Considero que no, más bien es una ayuda a las partes que no puede trasladarse desde las zonas más alejadas, por lo que debe continuar, pese a que muchas veces si ha existido dificultad por falta de acceso a internet, pero es algo que el Estado debe	las características que se		fácil accederlos.	
participar de las audiencias virtuales  E-4  E-5  Considero que no, más bien es una ayuda a las partes que no puede trasladarse desde las zonas más alejadas, por lo que debe continuar, pese a que muchas veces si ha existido dificultad por falta de acceso a internet, pero es algo que el Estado debe	necesita para el uso del			
Te-4  E-5  Considero que no, más bien es una ayuda a las partes que no puede trasladarse desde las zonas más alejadas, por lo que debe continuar, pese a que muchas veces si ha existido dificultad por falta de acceso a internet, pero es algo que el Estado debe  E-5  No necesariamente, porque la citación presencial afectaría a las partes que se encuentran lejos del Juzgado.	aplicativo virtual, no pueden			
E-4 Considero que no, más bien es una ayuda a las partes que no puede trasladarse desde las zonas más alejadas, por lo que debe continuar, pese a que muchas veces si ha existido dificultad por falta de acceso a internet, pero es algo que el Estado debe	participar de las audiencias			
Considero que no, más bien es una ayuda a las partes que no puede trasladarse desde las zonas más alejadas, por lo que debe continuar, pese a que muchas veces si ha existido dificultad por falta de acceso a internet, pero es algo que el Estado debe	virtuales			
es una ayuda a las partes que no puede trasladarse desde las zonas más alejadas, por lo que debe continuar, pese a que muchas veces si ha existido dificultad por falta de acceso a internet, pero es algo que el Estado debe	<b>E-4</b>	E-5		
no puede trasladarse desde las zonas más alejadas, por lo que debe continuar, pese a que muchas veces si ha existido dificultad por falta de acceso a internet, pero es algo que el Estado debe	Considero que no, más bien	No necesariamente, porque		
las zonas más alejadas, por encuentran lejos del Juzgado. lo que debe continuar, pese a que muchas veces si ha existido dificultad por falta de acceso a internet, pero es algo que el Estado debe	es una ayuda a las partes que	la citación presencial		
lo que debe continuar, pese a que muchas veces si ha existido dificultad por falta de acceso a internet, pero es algo que el Estado debe	no puede trasladarse desde	afectaría a las partes que se		
que muchas veces si ha existido dificultad por falta de acceso a internet, pero es algo que el Estado debe	las zonas más alejadas, por	encuentran lejos del Juzgado.		
existido dificultad por falta de acceso a internet, pero es algo que el Estado debe	lo que debe continuar, pese a			
de acceso a internet, pero es algo que el Estado debe	que muchas veces si ha			
algo que el Estado debe	existido dificultad por falta			
	de acceso a internet, pero es			
darles solución.	algo que el Estado debe			
	darles solución.			

**Descripción:** El E1, y E2, señalan que las audiencias virtuales si ha sido algunas de las causas para la frustración de audiencias en los casos de abandono de menores, esto por la lejanía del domicilio que se encuentran en zonas rurales y no tienen acceso a internet o un equipo móvil con las características que se requiere para ingresar a la plataforma virtual que los permita ingresar a la plataforma virtual. Pero 3 entrevistados señalan que las audiencias llevadas de manera virtual no necesariamente es una causa para la frustración de las audiencias, más bien todos debemos seguir la virtualidad, el tiempo va pasando y la modernidad debe seguir

**Tabla 07**: Opinión sobre la falta de un buen diligenciamiento de las cédulas de notificación en la frustración de audiencias de vista de la causa.

Pregunta 02: ¿Usted cree que la frustración de audiencias, puede ser por falta de un buen diligenciamiento de cédulas, por ende, la inasistencia de las partes?, explique:			
E-1	E-2	E-3	
Exactamente, como lo mencioné anteriormente, ello es una de las causas para la frustración de audiencias	De cierta manera sí, porque cuando las partes procesales no están debidamente notificadas, no asistentes a a las audiencias de vista de la causa, siendo que se frustran las mismas.	No sé cómo se están organizando a nivel judicial, pero entiendo que los notificadores deben dar aviso ante cualquier inconveniente al momento del diligenciamiento de las cédulas de notificación.	
E-4	E-5		
Creo que un 50% si, porque no realizan bien el diligenciamiento de las cedulas de notificación, siendo esto que no existe direcciones exactas, no indican referencias.	Sí, porque el notificador no devuelve a tiempo las notificaciones que citan a audiencia a las partes procesales.		

**Descripción:** Los entrevistados señalan que la falta de buen diligenciamiento de las cédulas es una de las causas para la frustración de las audiencias, esto se da porque no existen direcciones exactas o el notificador no devuelve a tiempo dicha cédula de notificación, con excepción del E3, señala que desconoce cómo es la organización en los procesos tutelares en vía judicial para la realización de las notificaciones.

**Tabla 08:** Opinión sobre el apoyo de la UPE en la frustración de las audiencias en los casos de abandono de menores

Pregunta 03: ¿Cree Usted que la UPE ayudan positivamente a la no frustración de las audiencias en los casos de abandono de menores?			
<b>E-1</b>	E-2	E-3	
En algunos casos no, porque en los procesos que se han frustrado las audiencias en algunos de ellos fue porque la UPE no se conectó al desarrollo de las audiencias, todavía esperaban que nosotros les llamemos telefónicamente.	Sí, pero muchas veces se ha frustrado porque son ellos quienes no asistieron a la audiencia, asimismo existe demora en el cumplimiento del PTI.	Sí, porque estamos haciendo nuestro mejor esfuerzo, indicando a las partes la importancia de su participación en el desarrollo de las audiencias	
E-4	E-5		
Sí, porque tratamos a lo imposible de localizar a las partes, pero muchas veces también las partes no colabora, no contestan cuando los llamamos o simplemente no les interesa sus menores hijos.	No, porque en gran parte no facilitan un domicilio exacto, no indican referencias a efectos de que las partes sean notificadas, siendo así su imposibilidad de poder notificarlos.		

**Descripción:** Los entrevistados E1, E2 y E5, manifestaron que la UPE no colabora de manera eficaz para evitar la frustración de las audiencias, siendo que no proporcionan domicilios exactos, incluso siendo ellos que no se han conectado al desarrollo de las audiencias todavía esperaron la comunicación telefónica por parte del Juzgado; el entrevistado E3 y E4, señalaron que están haciendo su mayor esfuerzo para evitar la frustración de las audiencias, pero muchas veces las partes no colaboran porque no les interesa el bienestar de sus hijos.

**Tabla 09:** Opinión sobre la solución más idónea para evitar la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar

Pregunta 04: ¿Cuál cree Usted que sería la solución más idónea para evitar la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar?			
E-1	E-2	E-3	
Una de las soluciones sería que la UPE colabore de manera eficaz para la comunicación a las partes procesales de las audiencias; asimismo, se notifique mediante los teléfonos celulares, pero para ello nos deben otorgar un teléfono móvil específicamente para realizar dichas notificaciones.	Una coordinación con anticipación por parte de la UPE, Ministerio Publico, Defensa Publica y el Poder Judicial con las partes procesales.	*	
E-4	E-5		
Que la UPE verifique los domicilios exactos de las partes y pedir a ellos mismos que precisen una dirección exacta.	Que la UPE brinde las facilidades para las notificaciones y la participación de las partes en la audiencia.		

**Descripción:** Todos los entrevistados señalan que la solución más idónea para evitar la frustración de las audiencias, sería que la UPE brinde todas las facilidades del domicilio de las partes procesales a fin de poner en conocimiento la resolución que cita a audiencia, y no sólo ellos, sino también el Ministerio Público, Defensa Publica y Poder Judicial, es decir que las instituciones que intervienen en estos procesos trabajen conjuntamente a fin de evitar la frustración de las audiencias y no vulnerar el interés superior del niño.

#### Descripción Global: D1, D2, D3 y D4.

El tercer objetivo apuntó a buscar las soluciones frente al problema como es la frustración de audiencias de vista de la causa, siendo que en la D1, se buscó identificar si las audiencias virtuales serían una de las causas de frustración, a fin de tener como solución que las audiencias sean presenciales, pero lo que se obtuvo es que la virtualidad no necesariamente es un problema, más bien es que el Estado debe implementar que todas las zonas rurales tengan acceso al internet, en la D2, se determinó que efectivamente la falta de buen diligenciamiento

de las cédulas han sido una de las causales de frustración de audiencias, muchas veces porque la UPE no señaló una dirección exacta con referencias de las partes procesales, en la D3 los entrevistados manifestaron que la UPE no está demostrando una colaboración eficaz para la no frustración de audiencia pese a que manifiestan estar haciendo su mayor esfuerzo y en la D4, los entrevistados señalaron que la solución más idónea sería la colaboración eficaz de todas las instituciones intervinientes que se encargan de la protección de los niños en situación de desprotección familiar, siendo estos la UPE, Ministerio Publico, Defensa Publica y el poder judicial, trabajen de manera coordinada en el procedimiento de investigación tutelar en vía judicial para defender los derechos de los niños que se encuentran en circunstancias de abandono.

#### 3.2. Discusión de resultados

A continuación, se presentará la discusión de resultados por cada objetivo específico, previo a ello se detalla la codificación de las categorías y subcategorías:

Tabla 10: Categorías y subcategorías.

La presente investigación tiene como categorías de estudio las siguientes:

CATEGORÍAS / SUBCATEGORÍAS	CÓDIGOS
Categoría: Frustración de audiencias de vista de la causa.	C1
Subcategoría: Audiencias	S1C1
Subcategoría: Audiencias de vista de la Causa.	S2C1
Subcategoría: Finalidad de las audiencias de vista de la causa.	S3C1
Categoría: Desprotección familiar	C2
Subcategoría: Interés superior del Niño	S1C2
Subcategoría: Circunstancias o supuestos del procedimiento por desprotección	S2C2
Subcategoría: Instituciones Intervinientes	S3C2
Subcategoría: Procedimiento de investigación tutelar en vía judicial	S4C2

Respecto al PRIMER OBJETIVO: "Establecer quiénes son los responsables para la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar en el juzgado civil permanente de Chachapoyas"; para ello, se utilizó la técnica del análisis documental, del cual los resultados obtenidos en la tabla Nº 01 se establece que de la revisión exhaustiva y análisis de los expedientes, se obtuvo como resultado que la frustración de las audiencias se dio por falta de notificación a las partes procesales, siendo el motivo principal que los domicilios

consignados por parte de la Unidad de Protección Especial de Amazonas - UPE no han sido exactos, siendo imposible ubicar el domicilio por parte de los notificadores judiciales, además de ello, la frustración de 2 audiencias se suscitó por falta de devolución de las cédulas de notificación por parte de los notificadores judiciales, sin conocer su motivo o razón, pero al tener acceso con tales expedientes se verificó que la causa fue por la lejanía del domicilio, tal es el caso del expediente N° 00389-2022-0-0101-JR-FT-01, donde el notificador judicial devuelve la cédula de notificación por la lejanía del domicilio como es el Anexo el Granero, indica que es una zona lejana, no tiene vías de acceso, siendo imposible llegar al lugar. En tal sentido se aprecia que los responsables para la frustración de audiencias de vista de la causa (C1) en los procesos de desprotección familiar (C2) es por falta de un buen diligenciamiento de las cédulas de notificación, de lo que verificando los expedientes analizados existen cédulas devueltas con razón que indica la imposibilidad de la ubicación del domicilio, y esto siendo el principal responsable la UPE, que debe dar una dirección exacta de las partes, quien es la institución que inicia con el trámite de procedimiento de investigación tutelar en vía judicial (S4C2) y antes de remitirlo al Juzgado, son ellos que tienen contacto con las partes del proceso, es ahí cuando deben recopilar toda información necesaria principalmente su domicilio exacto y si cambian de domicilio también tendrán conocimiento porque están ejecutando el Plan de trabajo individual; siendo ello así se tiene la Directiva promulgada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 17-2020, que autoriza los jueces agilizar los procesos de desprotección familiar, pudiendo obviar algún acto de formalismo a fin de obtener una justicia rápida, esto contrasta con lo que dice Herrera (2018), que es necesario implementar un nuevo modelo de intervención del Estado a fin de obtener una celeridad en los procesos tutelares en la declaración judicial de desprotección familia,, de igual forma señala Salvador y Perez (2019), que el Estado debe resguardar a los NNA que se encuentran en supuestos de desprotección familiar, quizá en un centro de acogimiento aunque no reemplace a la familiar de origen, pero en la medida posible tratar de suplirlos y por último se tiene a Rodríguez (2018) que señala que la UPE es una de las instituciones que debe garantizar la protección de los niños en situación de abandono, siendo que uno de las principales causas para la frustración de audiencias es la falta de buen diligenciamiento de las cédulas; sin embargo, esto no siemore es así, tal como se obtuvo en la investigación realizada por Serrano(2020), que indica que las medidas de protección que señala el D.L. Nº 1297, no se concretizan como se espera por falta de contar con profesionales especializados y no cumplen con el Plan de Trabajo Individual, y en Amazonas siendo principalmente la falta de apoyo en facilitar la dirección exacta para la notificación a las partes procesales, debemos tener en cuenta la aplicación de la notificación virtual tal como señala Carmona (2018) que las notificaciones electrónicas tiene una relación más significativa a las físicas, es por ello que la UPE debe también señalar un medio más rápido para su notificación electrónico, ya que hasta la fecha no se pudo disminuir tal problema, caso contrario lo único que se hizo es como señala Montenegro (2018) exponerlos a los niños o adolescentes, pero no obteniendo una solución a tiempo para ellos, más bien solo se les afectó psicológicamente, Por lo tanto, se puede concluir que los responsables para la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar en el juzgado civil permanente de Chachapoyas, es principalmente la UPE, porque no colabora con la participación de las partes procesales, ya sea de los padres del menor en situación de desprotección, la familia acogedora o la casa hogar donde se encuentra el niño en situación de abandono, a las audiencias de vista de la causa que cita el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas.

De los resultados de la entrevista (tabla 2, 3, 4 y 5) correspondiente al SEGUNDO OBJETIVO: "Identificar qué consecuencias trae la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar en el juzgado civil permanente de Chachapoyas", en el cual se utilizó la técnica de la entrevista, del que se obtuvo como resultado que los entrevistados señalaron que las consecuencias de la frustración de audiencias de vista de la causa en los casos de desprotección en el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas son múltiples, como es la vulneración del interés superior del niño, su estabilidad emocional por encontrarse dentro de los supuestos de abandono, al no tener una situación jurídica definida. También en la mayoría de entrevistados señalaron que existe un retardo un en la emisión del auto final; es decir no se está cumpliendo a tiempo con el procedimiento de investigación tutelar en la vía judicial, siendo las principales causas como la falta de un buen diligenciamiento de las cédulas de notificación, porque la UPE no facilita un domicilio exacto de los padres demandados o de la familia acogedora o estos cambian de domicilio, también señalan porque la mayoría viven en zonas rurales, no tienen acceso a internet, a un equipo móvil adecuado para la conexión a las audiencias virtuales y por el tema económico para el traslado, es decir las instituciones intervinientes del Estado no realizan una colaboración eficaz. Entonces desde mi punto de vista el resultado obtenido respecto a las consecuencias efectivamente es así, porque vulneras el interés superior del niño (S1C2) con la frustración de las audiencias de vista de la causa (S2C1), esto por las constantes reprogramaciones de las audiencias (S1C1) ya que el tiempo pasa y los plazos legales vencen, por ende va existir retraso para emitir la resolución final en los procesos tutelares tramitados en la vía judicial (S4C2), siendo que la finalidad de las audiencias de vista de la causa tienen carácter importante (S3C1), ya que están tratando sobre los derechos fundamentales de los niños, niñas ya adolescentes y el Estado tiene la obligación de velar por esos derechos, las instituciones encargadas de su protección deben priorizar dichos procesos, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño, tal como señala el protocolo de gestión de audiencias del Poder Judicial, donde las partes deben expresar sus requerimientos de forma oral hacia el Juez, en concordancia con el DL Nº 1297, que las vistas de la causa es para escuchar a las partes procesales, incluso a la opinión del menor, ello teniendo en consideración lo que señala (Martínez, 2018), que en Venezuela el Estado también son los encargados de velar y asegurar eficazmente la protección total de los derechos de los niños al emitir cualquier pronunciamiento final. Entonces los procesos de desprotección familiar se deben simplificar a fin de evitar el retraso en la emisión del auto final por parte de Juzgado Civil, teniendo en cuenta la Directiva promulgada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 17-2020, que autoriza los jueces agilizar los procesos de desprotección familiar, sin embargo, existe una demora por las constantes reprogramaciones de vista de la causa, para ello sería importante hacer referencia lo que señala Herrera (2018), donde indica que es necesario implementar un nuevo modelo de intervención por el estado con los operadores de justicia a fin de que actúen con la mayor celeridad posible en los procesos tutelares, esto porque con la demora de los procesos tutelares afecta la situación jurídica de los menores en situación de abandono, concordando con Guevara (2021), que con los niños que se encuentran abandonados existe un flagelo donde afecta significativamente en la toma de sus decisiones y afrontar su realidad. Finalmente a modo de conclusión, después haber aplicado el instrumento de la entrevista para el objetivo: "Identificar qué consecuencias trae la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar en el juzgado civil permanente de Chachapoyas", se obtuvo como resultado que las consecuencias de la frustración de las audiencias son múltiples, teniendo lo principal, la vulneración del interés superior del niño y la demora en emitir el auto final en los procesos de desprotección familiar.

Finalmente el TERCER OBJETIVO respecto a: "Describir soluciones para evitar la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar en el juzgado civil permanente de Chachapoyas", también se utilizó la técnica de la entrevista, obteniéndose como resultado que están plasmadas en las tablas (6, 7, 8 y 9), teniendo en cuenta que el tercer objetivo apuntó a buscar las soluciones frente al problema como es la frustración de audiencias de vista de la causa, siendo que en la D1, se buscó identificar si las audiencias virtuales serían una de las causas de frustración, a fin de tener como solución que las audiencias sean

presenciales, pero lo que se obtuvo es que la virtualidad no necesariamente es un problema, más bien es que el Estado debe implementar que todas las zonas rurales tengan acceso al internet, en la D2, se determinó que efectivamente la falta de buen diligenciamiento de las cédulas han sido una de las causales de frustración de audiencias, muchas veces porque la UPE no señaló una dirección exacta con referencias de las partes procesales, en la D3 los entrevistados manifestaron que la UPE no está demostrando una colaboración eficaz para la no frustración de audiencia pese a que manifiestan estar haciendo su mayor esfuerzo y en la D4, los entrevistados señalaron que la solución más idónea sería la colaboración eficaz de todas las instituciones intervinientes que se encargan de la protección de los niños en situación de desprotección familiar, siendo estos la UPE, Ministerio Publico, Defensa Publica y el poder judicial, trabajen de manera coordinada en el procedimiento de investigación tutelar en vía judicial para defender los derechos de los niños que se encuentran en circunstancias o supuestos de abandono (S2C2). Frente al problema de investigación lo que finalmente se buscó fue determinar las soluciones para evitar la frustración de las audiencias de vista de la causa en los casos de desprotección familiar (C2) en el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, en la que se obtuvo un resultado óptimo con la que concuerdo que debe existir una coordinación entre todas las instituciones intervinientes (S3C2) en los casos de desprotección familiar a fin de que en los procedimientos en la vía judicial los plazos no tarden en demasía (S4C2), tal es el caso que muchas veces la UPE no ha colaborado para que la audiencia no se frustré, existiendo una contradicción porque cuando se le entrevistó refieren que hacen su mayor esfuerzo para colaborar en los procesos de desprotección familiar pero se da el caso que algunos casos a los padres no les interesa el bienestar de sus hijos. También en algunos de ellos por falta de un buen diligenciamiento de las cédulas físicas, y por falta de acceso a internet en las zonas rurales, ya que hoy en día por motivos del inicio de la pandemia que es el COVID 19, las audiencias se llevan a cabo de manera virtual, conforme a lo establecido en la R.A. Nº 000173-2020-CE-PJ, (2020), en el cual se aprueba el protocolo temporal para las audiencias virtuales de todas las materias e instancias procesales; sin embargo este tipo de audiencias trajo múltiples problemas para el acceso a la justicia de las personas que viven en las zonas rurales, como es el caso de que no contaban con los dispositivos móviles adecuados, es mas no tenían alta conexión de internet Alvarado, (2021), de igual modo señala Mori (2021), que las audiencias llevadas a cabo de manera virtual ha afectado de alguna forma ya que el Juez no tiene acercamiento con las partes procesal, no existe interacción con las mismas, vulnerando algunos principios establecidos por Ley, para ello, Valle (2022), nos indica que en la CSJ del Callao, existió una buena gestión administrativa que ayudo favorablemente en las audiencias

que hayan sido llevadas a cabo de manera virtual y no sean frustradas, coincidiendo además con lo que señala Salvador y Perez (2019), que el Estado debe resguardar a todos los niño (as) y adolescentes que están en desprotección por parte de su familia, incluso teniendo en cuenta lo que manifiesta Perez (2018), que debe existir lugares donde los niños en situación de abandono puedan vivir mejor protegiendo sus Derechos, ya que en ocasiones existen razones justificadas para el abandono de sus hijos, tal como menciona Pacheco (2018), que las causas o razones para que los padres abandonen a sus menores hijos son específicamente por temas económicos o problemas familiares, como también señaló Toledo (2021) que una de las causas para el abandono es por causas de violencia familiar, maltratos en su entornos social, abuso sexual, entre otras circunstancias que el Estado hay determinado una medida de protección por situación de abandono; entonces se debe tener en cuenta lo que establece Quispelaya (2019), aplicar las medidas de protección que existen como son las atenciones prontas con especialistas a los niños, ayudando a llenar esos vacíos materiales y afectivas que no existen en los menores en situación de abandono; en este caso optando por una medida de protección adecuada, y no pase como la investigación que hizo Musayon (2020), que más optan por los acogimientos residenciales antes que una medida de protección en acogimiento familiar en familia extensa, es más se debe tener en consideración a la Constitución Política del Perú (1993), quien es el encargado de proteger los derechos de los menores, siendo la principal defensora de la familia. Por lo antes indicado para el objetivo: "Describir soluciones para evitar la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar en el juzgado civil permanente de Chachapoyas" se concluye que la solución más idónea para evitar la frustración de las audiencias de vista de la causa es que exista una coordinación con todas las instituciones intervinientes que protegen a los niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección, que la UPE precise un domicilio exacto de las partes procesales a efectos de que se notifiquen de manera rápida y correcta las resoluciones que citan para las audiencias de vista de la causa, y en cuanto a las audiencias que son llevadas a cabo de manera virtual que el Estado debe implementar o ampliar la cobertura de internet en las zonas rurales, es más en el Poder Judicial la autoridad competente debe gestionar a efectos de que nos otorguen un teléfono específicamente para notificar a las partes procesales, ya que a la actualidad no se tiene un teléfonos institucional para tal efecto, habiéndose suscitado en ocasiones utilizar el teléfono del asistente judicial, corriendo el peligro de acoso.

#### 3.3. Aporte práctico.

Como aporte práctico a la presente investigación es que debe existir una coordinación eficiente entre las entidades encargados de proteger los derechos de los menores tutelados, es decir entre la Unidad de Protección Especial de Amazonas, el Ministerio Público, el Poder Judicial y Defensa Publica, esto es mediante reuniones constantes que convoque el Poder Judicial quien es el encargado de administrar justicia a fin de solucionar el grave problema que hoy en día existe en el Juzgado Civil Permanente, porque a la fecha hicieron caso omiso a las constantes frustraciones de audiencias de vistas de la causa, con ello se va buscar que todas las entidades colaboren positivamente, siendo lo primordial el apoyo de UPE quien debe facilitar un domicilio exacto, actual y con referencias para la notificación judicial a las partes procesales, más aún cuando se trate zonas rurales y lejanas; debiendo la autoridad jurisdiccional exhortarles mediante apercibimientos el cumplimiento de sus funciones e informar a su jefe superior y al Ministerio de la Mujer, el mismo que hasta la fecha revisando sutilmente los expedientes no existe ningún apercibimiento de Ley por parte del Juez; es por ello, que también se sigue con el mismo problema hasta la fecha; por otro lado, es necesario que se firme un convenio con la Policía Nacional del Perú, DEMUNA y Autoridades locales, a fin de que apoyen con la respectiva notificación en las zonas rurales; debido a que los notificadores judiciales en muchas ocasiones ya sea por temas económicos o de transporte no pueden llegar hasta las zonas más alejadas.

Finalmente, se debe gestionar mediante el área de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Amazonas otorguen al Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas un teléfono celular con las características correspondientes para agilizar las notificaciones virtuales, ya sea por medio de WhatsApp, correo, mensajes o llamadas telefónicas, teniendo en cuenta que a la actualidad las audiencias se realizan de manera virtual; salvo excepciones.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1. Conclusiones.

- Habiendo realizado la presente investigación se llegó a la primera conclusión, que los responsables para la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar en el juzgado civil permanente de Chachapoyas, es principalmente la Unidad de Protección Especial de Amazonas, porque dicha institución no colabora con la participación de las partes procesales a las audiencias de vista de la causa, obteniendo también como responsables a los notificadores judiciales de la Corte superior de Justicia de Amazonas.
- Las principales consecuencias de la frustración de las audiencias de vista de la causa en los casos de desprotección familiar es la vulneración del interés superior del niño y la demora del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas para emitir el auto final en los procesos de desprotección familiar, por ende, la pronta definición de la situación jurídica del menor.
- La solución más idónea para evitar la frustración de las audiencias de vista de la causa es que exista una coordinación con todas las instituciones intervinientes en la protección a los niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección, esto es que también exista una colaboración eficaz de la Unidad de Protección Especial de Amazonas; bajo los apercibimientos de Ley.
- Finalmente, se concluye que las causas para la frustración de las audiencias de vista de la causa en los casos de desprotección familiar en el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas fueron porque la Unidad de Protección Especial no brinda un domicilio exacto de las partes procesales para ser notificados con las resoluciones pertinentes en la vía judicial.

#### 4.2. Recomendaciones.

Se recomienda que el órgano de control competente exhorte a la UPE, que precise un domicilio exacto de las partes procesales a efectos de que se notifiquen de manera rápida y correcta las resoluciones que citan para las audiencias de vista de la causa.

- Se recomienda que las audiencias de vistas de la causa en los casos de desprotección familiar sigan llevándose a cabo de manera virtual, porque ayuda a las partes procesales acudir de manera más rápida sin afectar su economía.
- Se recomienda que el Estado cumpla con implementar o ampliar la cobertura de internet en las zonas rurales, a fin de que las partes procesales puedan participar sin ninguna restricción en las audiencias virtuales.
- se recomienda que el Poder Judicial mediante la autoridad competente debe gestionar a efectos de que otorguen un teléfono celular institucional al Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, específicamente para notificar a las partes procesales que citan a audiencias de vista de la causa en los casos de desprotección familiar.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, M. (2021), Audiencias Virtuales en Tiempos de Pandemia. Portal Jurídico Interdisciplinario. https://polemos.pe/portal-juridico-interdisciplinario-polemos-6/
- Ambrosi. M, (2021). Ventajas y desventajas de las audiencias virtuales en la acción deprotección.https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/downloa d/1955/3977
- Arellanos, J. (2020), Medidas generales adoptadas y uso de tics en procesos judiciales. Reporte Ceja. http://scm.oas.org/pdfs/2020/CP42372TCEJACOVID19.pdf.
- Arias, F. (2012). El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica (6ta ed.). Editorial Episteme.
- Bernal, C.A. (2006). Metodología de la Investigación.
- Bernui, O. E. (2014). Concepto, naturaleza el derecho del niño y adolescente. Lima: Universidad mayor de san Marcos.
- Calvo, A. L., & Carrascosa, J. (2011). Protección de Menores y Derecho Internacional Privado. Granada: Comares.
- Carmona Chávez, M.J. (2018), Relación entre las notificaciones judiciales y las audiencias penales en la Sala Penal Nacional Lima, 2016. (Tesis de Posgrado). Universidad César Vallejo.
- Castro Avilés, E.F. (2022), el acogimiento familiar frente a la desprotección familiar (trabajo de investigación). Universidad San Maertín de Porres.
- Código Civil (CC). Decreto Legislativo N° 295 de 2015. Marzo 2015 (Perú)

Código de los Niños y Adolescentes (CNA), Ley 27337, junio de 1993 (Perú)

Código del Menor vigente (CMC), Decreto N° 2737, 1989. (Colombia)

Constitución Política del Perú (CPP), 29 de diciembre de 1993 (Perú)

Convención sobre los derechos del niño (CDN), 1989

Decreto legislativo N° 1297, (MIMP), 2016 (Perú)

De Lama, A. (2006). La Protección de los Derechos de la Personalidad del Menor de Edad. Valencia: Tirant lo Blanch.

Directiva N° 017-2020-CE-PJ, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, (2020)

Dworkin, R. (1989). Los derechos en serio. Madrid: Ariel.

Expediente Judicial N° 00012-2020-0-1618-JR-FT-01, (2020), Corte Superior de Justicia de la Libertad, Revista La Ley.

- Guevara Sanabria, C.L. (2021), Consecuencias del abandono materno en el desarrollo de las capacidades de los adolescentes. Un aporte al campo de política social desde la mirada profesional Colombia. [Tesis de Posgrado]. Universidad la Salle.
- Goetz, J.P. y M.D. LeCompte (1985). Etnografía y diseño cualitativo en investigación educativa. Morata. Madrid.
- Gonzales, B. M. (2013). La Doctrina de la Protección Integral de los Derechos del Niño y Adolescente y a aplicación de la Remisión en los casos de adolescentes en conflicto con la Ley Penal en el distrito judicial de Lima Norte 2010 2011. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Herrera Campoblanco, J.F. (2018), Políticas públicas de protección de niños en estado de abandono: Perú 1990– 2015. [Tesis de Maestría]. Universidad Cesar Vallejo
- Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, (2021 -2022), expedientes judiciales de familia Tutelar.
- LEY Nº 27337. (2022). Código de los Niños y Adolescentes. https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/
- Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor de España (2022), última actualización desde el 2015.
- López, R. (2015). Interés Superior de los Niños y Niñas: Definición y Contenido. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13(1). Guatemala. Obtenido de http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf
- Manayay, C.S. (2020), La suspensión temporal del régimen de visitas al padre investigado por el delito de Violencia Familiar. [Tesis de Pregrado]. Universidad César Vallejo.
- Martínez Lugo, J. A. y González Medina, M. (Dir.). (2018). El interés superior del niño: definición y delimitación a las Constituciones de España y Venezuela. D. Universidad de Carabobo. https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/119362-
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, (2016) "Aprueba Reglamento del Servicio de Investigación Tutelar. Decreto Supremo N° 005-2016-MIMP". Lima, Perú.
- Mori Flores, C.M. (2021), Audiencias Virtuales e Impartición de Justicia en la Corte Superior de Justicia de Piura en tiempos de COVID-19, 2020. (Tesis de Maestría). Universidad César Vallejo.
- Montenegro Larraín, A.C. (2018). Análisis de la función de la DEMUNA en relación al principio de protección especial de la niñez y adolescencia en situación de abandono, región Lambayeque periodo 2016. (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipan.

- Musayon Martell, A.L. (2020), La ley de acogimiento familiar en el Juzgado Permanente de Familia de Lambayeque en el periodo 2017 2018. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Niño Rojas, V. M. (2011). Metodología de la Investigación. Diseño y Ejecución. Bogotá. Ediciones de la U.
- Pacheco, Valencia, A.L. (2018). Derechos de los niños, niñas y adolescentes en los Centros de acogimiento Institucional del Distrito Metropolitano de Quito. (tesis de Pregrado. Universidad Central del Ecuador
- Pérez Luño, A. (2010). Nuevas tecnologías y nuevos derechos. En Efectos de las Tecnologías de la Información y la Comunicación sobre los Derechos Humanos. Instituto de Derechos Humanos de Catalunya.
- Perez Orellana, C. (2018). La situación de vulneración de niños, niñas y adolescentes abordada en la legislación chilena entre 1833 y 2018. [Tesis de Maestría]. Universidad de Chile.
- Portal jurídico interdisciplinario (2022), Poder judicial, https://polemos.pe/portal-juridico-interdisciplinario-polemos-6/
- Protocolo de gestión de audiencias del Poder Judicial, (2014). https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b220fa0040999d949d22dd1007ca24da/Prot ocolo+de+gesti%C3%B3n+de+audiencias.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b220fa 0040999d949d22dd1007ca24da
- Quispelaya Huaman, C.A. (2019), la problemática de los niños y adolescentes en situación de abandono en la provincia de Chiclayo en el año 2018. [Tesis de Pregrado]. Universidad Particular de Chiclayo.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 "Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de Perderlos" 2018
- Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, (2020), https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cf69f7804ec9465191b3f1cbea455c49/RES OLUCION+ADMINISTRATIVA-000173-2020-
  - CE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cf69f7804ec9465191b3f1cbea455c49
- Rodríguez Montenegro, A.R. (2018). Análisis del proceso de abandono de niños y adolescentes a la luz de la doctrina de la protección integral y propuesta de reforma. [Tesis de pregrado]. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo Lambayeque.
- Ruiz Diaz, M. (2012). Introducción a la investigación. https://www.academia.edu/36493021/Introducci%C3%B3n\_a\_la\_Investigaci%C3%B3n\_a

- Salvador Torres, H.Y, y Perez Capcha, M.R. (2019), La situación de niños y niñas desprotegidos por la familia en la provincia de Huancayo, 2016 2018. [Tesis de Maestría]. Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Serrano Cahuana, R. (2020), Medidas de protección del D.L. 1297 y situación de riesgo de desprotección familiar en la Unidad de Protección Especial Apurímac, 2019. [Tesis de maestría]. Universidad Cesar Vallejo Lima.
- Toledo Rubilar, M.J. (2020), estructura y dinámica familiar de los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos que ingresan a programas ambulatorios del área de protección de SENAME: una mirada crítica hacia el entorno familiar. [Tesis de Maestría]. Universidad de la Concepción Chile.
- Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia (2020). Protocolo de actuación de audiencias virtuales del órgano judicial. https://tsj.bo/wp-content/uploads/2020/08/Protocolo-Audiencias-Virtuales-%C3%93RGANO-JUDICIAL-OFICIAL.pdf
- Tribunal Constitucional (2014). Expediente Nº 01665-2014 PHC/TC. Lima, Perú
- Unicef Oficina de investigación (2012). La defensa de los derechos del niño. Recuperado: https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/championing2\_spa.pdf
- Valle Robles, L.A. (2022), Gestión administrativa en la coordinación de audiencias virtuales penales de la Corte Superior de Justicia del Callao, 2021. [Tesis de Maestría]. Universidad César Vallejo.

### **ANEXOS**

# ANEXO 1: CATEGORIZACIÓN

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICO	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Derecho Civil y Procesal civil	Frustración de las audiencias de las vistas de causa en los procesos de abandono de menores	¿Cuáles son las causas de la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar en el juzgado civil permanente de Chachapoyas?	Determinar las causas de la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar en el juzgado civil permanente de Chachapoyas.	Establecer quiénes son los responsables para la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar en el juzgado civil permanente de Chachapoyas.	rara la encias de acasos de aliar en el anente de as.  pué trae la encias de acasos de acasos de liliar en el anente de acasos	<ul> <li>Audiencia</li> <li>Audiencias         de vista de la         Causa.</li> <li>Finalidad de         las audiencias         de vista de la         causa.</li> <li>Interés superior del         Niño.</li> </ul>
				Identificar qué consecuencias trae la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar en el juzgado civil permanente de Chachapoyas.		<ul> <li>Circunstancias o supuestos del procedimiento por desprotección.</li> <li>Instituciones Intervinientes</li> <li>Procedimiento de investigación tutelar en vía judicial</li> </ul>
				Describir soluciones para evitar la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar en el juzgado civil permanente de Chachapoyas.		

# ANEXO N° 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA (ENFOQUE CUALITATIVO)

Formulación del Problema				Técnicas e Instrumentos		
¿Cuáles son las causas de la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar en el juzgado civil permanente de Chachapoyas?		Determin desprotec  Objetivo  Estab en cas Identi	general: ar las causas de la frustraceción familiar en el juzgades específicos: lecer quiénes son los resposos de desprotección familiar en el juzgades específicar qué consecuencias trasprotección familiar en el jibir soluciones para evitar	Técnicas: -Análisis documental -Entrevista  Instrumentos: -Ficha de análisis documental -Guía de entrevista		
Tipo y diseño de la Investigación	despro Escenario de estudio		otección familiar en el juz Participantes	gado civil permanente de Chachapoyas.  Categorías Sub categorías		orías
Enfoque cualitativo, tipo básica Descriptiva –		Investigaciones, expediente jueces civiles y/o de familia, abogados de la UPE, defensores públicos de familia		Frustración de audiencias de vista de la causa Desprotección familiar	Audiencia Audiencias de vista de la Causa. Finalidad de las audiencias de vista de la causa. Interés superior del Niño (en adelante ISN) Circunstancias o supuestos del procedimiento por desprote Instituciones Intervinientes Procedimiento de investigación tutelar en vía judicial	

#### **ANEXO 03: INSTRUMENTOS**

#### **GUÍA DE ENTREVISTA**

# **TÍTULO:** "FRUSTRACIÓN DE AUDIENCIAS DE VISTA DE LA CAUSA EN CASOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR EN EL JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE CHACHAPOYAS"

Datos generales del entrevistado (a)					
Nombres y apellidos:					
Institución en la que labora					
Cargo:					
Especialidad:					
Reunión					
Link:					
Fecha y hora:					

**Objetivo específico:** [Identificar qué consecuencias trae la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar en el juzgado civil permanente de Chachapoyas].

- ¿Cuál cree Usted que son las causas para la frustración de las audiencias en los casos de desprotección familiar?
- ¿Usted conoce cuales serían consecuencias trae la frustración de las audiencias en los casos de desprotección familiar?, Mencione.
- ¿Usted cree que hay retardo por parte del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, para emitir la resolución final en los casos de abandono de menores? ¿por qué?
- ¿En que afecta la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar a los niños o adolescentes que se encuentran en esa situación?

**Objetivo específico:** [Describir soluciones para evitar la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar en el juzgado civil permanente de Chachapoyas].

Las audiencias de vista de la causa llevadas de manera virtual, ¿Cree Usted que sería una de las causales para la frustración de audiencias?

- ¿Usted cree que la frustración de audiencias, puede ser por falta de un buen diligenciamiento de cédulas, por ende, la inasistencia de las partes?, explique:
- ¿Cuál cree Usted que sería la solución más idónea para evitar la frustración de audiencias de vista de la causa en casos de desprotección familiar?
- ¿Cree Usted que la UPE ayudan positivamente a la no frustración de las audiencias en los casos de abandono de menores?

# ANEXO 04: EVIDENCIAS DE LA APLICACIÓN DE INVESTIGACIÓN (FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, CAPTURAS DE PANTALLA, RESOLUCIONES.)





JUZGADO CIVIL PERMANENTE - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00726-2021-0-0101-JR-FT-01 MATERIA : ABANDONO DE MENORES

JUEZ : ALARCON FLORES PATRICIA JUDITH

ESPECIALISTA : ROJAS REYNA PEDRO A FAVOR DE : JTLC JTLC, JTLC MJLC MJLC, MJLC

APODERADO : TRAUCO GUIVIN, MARILU

POQUIOMA CHAVEZ, PERCY DANTE

DEMANDANTE : UNIDAD DE PROTECCION ESPECIAL DE AMAZONAS,

#### RAZON:

Sra. Juez, doy cuenta a Ud. la vista de causa de fecha -05-04-2023 a horas 9 de la mañana ordenada en la resolución número seis, no se llevó a cabo debido que no se conectaron ninguna de las partes. Lo que informo para los fines pertinentes.

Resolución número siete.

Chachapoyas, doce de mayo del año dos mil veintitrés.



Sistemarde Notificación es Ejectronicas SINDE I SEDE CENTRAL - JR. ORTIZ ARRIETTA CENATITA JANGHERYAS JUCAZAJARON FLORES PATRICIA/JUDITETS servido Dicital Jangher Judicial del Parti. La Carta Car



JUZGADO CIVIL PERMANENTE - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00807-2021-0-0101-JR-FT-01
MATERIA : ABANDONO DE MENORES

JUEZ : ALARCON FLORES PATRICIA JUDITH

ESPECIALISTA : ZAGACETA INGA EDISON

EMPLAZADO : FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA CHACHAPOYAS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE

CHACHAPOYAS

DEMANDADO : LOPEZ MESTANZA, AIDA CONSUELO

DEMANDANTE : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Chachapoyas, 09 de diciembre del dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA, con la devolución de la cédula de notificación N° 3310-2021-JR-FT, dirigido LOPEZ MESTANZA AIDA CONSUELO, indicando la razón siguiente: "Precisar dirección exacta para su diligenciamiento toda vez que no precisa la cuadra o referencia del domicilio a notificar"; en consecuencia: Póngase de conocimiento a la parte demandante a fin de que precise la dirección exacta e indique referencias de la demandada y así pueda ser emplazado válidamente, bajo responsabilidad. NOTIFÍQUESE.-

Activar Ve a Confi





EXPEDIENTE

: 00389-2022-0-0101-JR-FT-01 : ABANDONO DE MENORES

MATERIA JUEZ

: ALARCON FLORES PATRICIA JUDITH

ESPECIALISTA

ZAGACETA INGA EDISON

FISCALIA

: FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE

CHACHAPOYAS

INSTITUCIONES DE PROTECCION AL MENOR

· MINISTERIO DE

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEFENSA PUBLICA DE CHACHAPOYAS. : VDDF VDDF, VDDF MENOR

RESPONSABLE DEL MENOR

DEMANDADO

: DELGADO FERNANDEZ, HILDA MATILDE : FERNANDEZ CASTAÑEDA, LASTEÑA

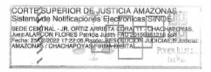
DELGADO DIAZ, GRIMANIEL

DEMANDANTE

: UNIDAD DE PROTECCION ESPECIAL AMAZONAS UPE,

Señora jueza, doy cuenta a usted que la audiencia programada para el día 08 de noviembre del 2022 a las 09:00 AM, no pudo llevarse por cuanto los padres de la menor, la familia acogedora y la menor no se conectaron a la audiencia virtual, además las cedulas de notificación física de sus domicilios reales no han sido devueltas. Debiendo ser reprogramada. Doy fe .-- Chachapoyas, 28 de noviembre del 2022

Resolución Nro. Seis Chachapoyas, 28 de noviembre del 2022





JUZGADO CIVIL PERMANENTE - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE

: 00889-2021-0-0101-JR-FT-01

MATERIA JUEZ

: ABANDONO DE MENORES

ESPECIALISTA

: ALARCON FLORES PATRICIA JUDITH : ZAGACETA INGA EDISON

A FAVOR DE

: AXVC AXVC, AXVC

APODERADO

: GONZALES TRIGOSO, PIERRE STEVES

INSTITUCIONES DE PROTECCION AL MENOR

: MINISTERIO DE

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CHACHAPOYAS, MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE

CHACHAPOYAS, DEMANDADO

: VILLA PILLACA, CESAR ANDERSON CASTILLO TRIGOSO, ASUNTA DEL PILAR

DEMANDANTE

: UNIDAD DE PROTECCION ESPECIAL AMAZONAS,

#### Resolución Nro. DOS Chachapoyas, 25 de febrero del 2022

DADO CUENTA con la cedula de notificación dirigida a GONZALES TRIGOSO, PIERRE STEVES, la misma que ha sido devuelta por el notificador, por cuanto: "en la calle Argentina el destinatario no es conocido, agregar características del domicilio para su diligenciamiento"; por ello, PÓNGASE de conocimiento del Director de la UPE- AMAZONAS, para que dentro del plazo de tres días de notificado con la presente, cumpla con señalar la dirección exacta (con referencias) del citado ciudadano, según las actuaciones desplegadas durante el procedimiento administrativo. Sin perjuicio de ello, cúmplase con notificarlo a través de su número telefónico señalado en autos. Notifíquese.-





EXPEDIENTE

: 00389-2022-0-0101-JR-FT-01

MATERIA

: ABANDONO DE MENORES

JUEZ

: ALARCON FLORES PATRICIA JUDITH

ESPECIALISTA

: ZAGACETA INGA EDISON FISCALIA : FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE

CHACHAPOYAS,

INSTITUCIONES DE PROTECCION AL MENOR

: MINISTERIO DE

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEFENSA PUBLICA DE CHACHAPOYAS,

MENOR : VDDF VDDF, VDDF

RESPONSABLE DEL MENOR : DELGADO FERNANDEZ, HILDA MATILDE

DEMANDADO

: FERNANDEZ CASTAÑEDA, LASTEÑA

DEMANDANTE

DELGADO DIAZ, GRIMANIEL : UNIDAD DE PROTECCION ESPECIAL AMAZONAS UPE,

Resolución Nro. Dos

Chachapoyas, 12 de setiembre del 2022

DADO CUENTA: habiendo sido devuelta la cédula de notificación dirigida a Hilda Matilde Delgado Fernández (familia acogedora), en su domicilio real ubicado en la Calle Mongoy Cuadra 6 Urb. Santa rosa- Lambayeque-Lambayeque, por el notificador judicial, indicando que: "La dirección asignada es con numeración y/o Mz y Lote, falta precisar la numeración y/o Mz y Lote a notificar"; por ello, PÓNGASE de conocimiento de conocimiento del Director de la UPE AMAZONAS, quien ha instruido el proceso administrativo de desprotección familiar, a efectos de que señale la dirección exacta de la citada persona y pueda ser notificada. Notifíquese.-





EXPEDIENTE : 00580-2022-0-0101-JR-FT-01

MATERIA : ABANDONO MATERIAL, PELIGRO MORAL Y

MALTRATOS

JUEZ : ALARCON FLORES PATRICIA JUDITH

ESPECIALISTA : ZAGACETA INGA EDISON

EMPLAZADO : MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE

CHACHAPOYAS,

MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE

CHACHAPOYAS,

MENOR : MENOR GALLAC FLORES, SHEYLA MICAELA

RESPONSABLE DEL MENOR : DIAZ GALLAC, LISBET

CHOQUEHUANCA PALOMINO, SEGUNDO CELESTINO

DEMANDADO : GALLAC FLORES, REYNA ISABEL

DEMANDANTE : UNIDAD DE PROTECCION ESPECIAL AMAZONAS,

Resolución Nro. Dos

Chachapoyas, 17 de octubre del 2022

DADO CUENTA: habiendo sido devuelta la cédula de notificación dirigida a Lisbet Díaz Gallac y Segundo Celestino Choquehuanca Palomino, quienes vienen acogiendo a la adolescente tutelada, en su domicilio real ubicado en el Jr. Santo Toribio de Mogrovejo Nº 234 AA.HH. Santo Toribio de Mogrovejo- Chachapoyas, por el notificador judicial, indicando que: "en el Jr. SANTO Toribio de Mogrovejo el número 234 no se encuentra ubicable, destinatario no es conocido"; por ello, PÓNGASE de conocimiento del director de la UPE – Amazonas, quien ha instruido el procedimiento de desprotección familiar en sede administrativa, a fin de que señale la dirección exacta de los indicados ciudadanos, bajo responsabilidad. Notifíquese.-





EXPEDIENTE : 00625-2022-0-0101-JR-FT-01 MATERIA : ABANDONO DE MENORES

JUEZ : ALARCON FLORES PATRICIA JUDITH

ESPECIALISTA : ZAGACETA INGA EDISON

INSTITUCIONES DE PROTECCION AL MENOR : MINISTERIO DE

JUSTICIA DIRECCION DISTRITAL DE DEFENSA PUBLICA , MENOR : OCLOCHO SANTILLAN, GLENDI FIORELA

RESPONSABLE DEL MENOR : ALIAGA MORI, MARIA ELENA DEMANDADO : OCLOCHO REVILLA, VICTOR RAUL

SANTILLAN ALIAGA, LLESSICA MAGALI DEMANDANTE : PISFIL CASAS, MARX ALEXANDER

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES : FISCALIA

PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE CHACHAPOYAS,

#### Resolución Nro. Dos Chachapoyas, 08 de noviembre del 2022

Dado cuenta la devolución de la cédula de notificación dirigida a Oclocho Revilla Víctor Raúl, padre de la adolescente tutelada, con razón del notificador, por cuanto, "en la provincia de Chachapoyas, no existe el Anexo Santa Rosa"; por ello, REQUIÉRASE al Director de la UPE, quien ha instruido el procedimiento administrativo que declaró la desprotección provisional de la adolescente Glendi Fiorela Ochocho Santillán, para que en el plazo de **tres días** de notificado con la presente, cumpla con señalar su dirección exacta del señor Oclocho Revilla Víctor Raúl, bajo <u>expreso apercibimiento de poner de conocimiento de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes (DGNNA).</u> Notifíquese.-





JUZGADO CIVIL PERMANENTE - SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 00504-2021-0-0101-JR-FT-01 MATERIA : ABANDONO DE MENORES

JUEZ : ALARCON FLORES PATRICIA JUDITH

ESPECIALISTA : ZAGACETA INGA EDISON

A FAVOR DE : LA ADOSCENTE MDCCH MDCCH, MDCCH

EMPLAZADO : MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE

CHACHAPOYAS.

MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA

CHACHAPOYAS,

RESPONSABLE DEL MENOR : CUCHCA CHUQUIPIONDO, ELVIA JHULISA

DEMANDADO : CHUQUIPIONDO TRIGOSO, LIDIA MARGARITA

CUCHCA CHUQUIPA, ANGEL

DEMANDANTE : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES UPE,

#### Razon:

Señora jueza, doy cuneta a usted que la audiencia programada para el dia 07 de octubre del 2021, no pudo llevarse a cabo debido a que no se devolvieron los cargos de notificación de los padres de la menor tutelada. Doy fe.-

Chachapoyas, 14 de octubre del 2021

Resolución Nro. DOS Chachapoyas, 14 de octubre del 2021

DADO CUENTA con la razón que antecede y proveyendo conforme a su estado, SE DISPONE:

 CÍTESE a la audiencia para la VISTA DE LA CAUSA para el día TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA, la misma que se realizará de

#### ANEXO 05: ACTA DE ORIGINALIDAD



#### ACTA DE ORIGINALIDAD DE INFORME DE TESIS

Yo, ALFREDO CARLOS MANUEL RENDON ALVARADO, docente de la Escuela de Posgrado - USS y revisor de la investigación aprobada mediante Resolución N° 344-2023/EPG-USS, del estudiante FERNANDEZ SOPLA JULISSA MAIRENY, titulada "FRUSTRACIÓN DE AUDIENCIAS DE VISTA DE LA CAUSA EN CASOS DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR EN EL JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE CHACHAPOYAS" de la Maestría EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 9%, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud.

Por lo que, concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva de Similitud aprobada mediante Resolución de Directorio N°221-2019/ PD-USS de la Universidad Señor de Sipán.

CHICLAYO, 26 DE ENERO DE 2024

MS. ALFREDO CARLOS MANUEL RENDON ALVARADO

DNI Nº 70083765